



**Maestría en  
Derecho**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO  
MAESTRÍA EN DERECHO**

**“EL DERECHO DE LOS ANIMALES Y SU PENALIZACIÓN EN  
MÉXICO”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
OPCIÓN TERMINAL EN DERECHO PENAL**

**PRESENTA:**

**EL LIC. JOSÉ SAÚL GANTE CARBALLIDO**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO**

**CODIRECTORES:**

**DR. EDUARDO DE LA CRUZ DÍAZ**

**DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO**

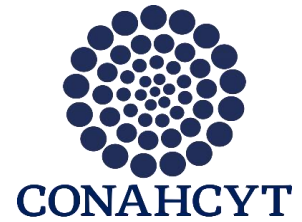
**DRA. ESMERALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DRA. LAURA CECILIA VELASCO**

**Chilpancingo, Guerrero. Mex., septiembre del 2024**



**Maestría en  
Derecho**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO  
MAESTRÍA EN DERECHO**

**“EL DERECHO DE LOS ANIMALES Y SU PENALIZACIÓN EN  
MÉXICO”**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
OPCIÓN TERMINAL EN DERECHO PENAL**

**PRESENTA:**

**EL LIC. JOSÉ SAÚL GANTE CARBALLIDO**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. JOSÉ GILBERTO GARZA GRIMALDO**

**CODIRECTORES:**

**DR. EDUARDO DE LA CRUZ DÍAZ**

**DR. JOSÉ ANTONIO SOTO SOTELO**

**DRA. ESMERALDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DRA. LAURA CECILIA VELASCO**

**Chilpancingo. Guerrero., Mex. septiembre del 2024**



**Maestría en  
Derecho**



Chilpancingo de los Bravo, Gro., 03 de septiembre de 2024

**Dra. Esmeralda Hernández Hernández**  
Coordinadora de la Maestría en Derecho

Presente

Los suscritos, Dres. José Gilberto Garza Grimaldo, José Antonio Soto Sotelo, Esmeralda Hernández Hernández Eduardo de la Cruz Díaz y Laura Cecilia Velasco integramos el Comité Tutorial del estudiante Lic. José Saúl Gante Carballido, con matrícula 05096990 y CVU 1244440, avalamos que la investigación titulada "**El Derecho de los animales y su penalización en México**" esta concluida para su presentación y defensa ante el Sínoo que asigne.

Asimismo, le informamos que el trabajo presenta un 11% en el Turnitin, por lo que, consideramos que es un trabajo que cumple con los estándares metodológicos y de originalidad, por lo que consideramos que no presentará problemas por similitudes o plagio.

Sin otro asunto que tratar, extendemos un cordial saludo y quedamos atentos a cualquier comentario.

Atentamente

Dr. José Gilberto Garza Grimaldo.

Director de Tesis

Dr. Eduardo de la Cruz Díaz.

Co-director

Dr. José Antonio Soto Sotelo.

Asesor 1

Dra. Esmeralda Hernández Hernández.

Asesor 2

Dra. Laura Cecilia Velasco.

Asesor 3

Dedicatoria.

A mi Dios bendito y maravilloso, por darme las luces en cada paso de este proyecto académico y darme toda la fuerza para no claudicar y ser perseverante. Gracias por ser mi fuerza y fortaleza.

A mis padres. Este logro es un testimonio de dedicación. Valoro mucho las lecciones de vida que me enseñaron. Mi gratitud siempre hacia ustedes. Esta tesis es un tributo a su presencia en mi vida. Gracias por ser los padres que con su ejemplo me enseñaron el valor del esfuerzo y la dedicación para lograr mis sueños. A mi papá, por su influencia y tus consejos que han sido fundamentales en la búsqueda del conocimiento. A mi valiente mamá, luchadora y transformadora de mi vida, gracias por tu amor, apoyo y sacrificio en mi viaje de la vida. Vives todos los días en mi corazón.

A mis hermanos: gracias por enseñarme a sonreír y hacer mi vida más feliz y divertida, soy feliz siempre que estamos juntos. ¡Este logro es de ustedes también!

A mis hijos, Ikran, Adonai, Michel y Shadai: cada día que pasa son un regalo, gracias por estar en mi corazón, los amo incomensurablemente, sigan adelante en su formación en la vida, nunca se den por vencidos, vivan alegres, porque la vida es un regalo y la alegría es su alimento.

Agradecimientos.

Quiero expresar mi agradecimiento Al Gran Arquitecto del Universo por sus bendiciones y tiempos perfectos, para realizar en mi su obra. A mi director de tesis, al Dr. José Gilberto Garza Grimaldo por su paciencia y experiencia que contribuyeron para tomar una bandera de lucha por los animales no humanos. Hoy mi investigación alcanzó objetivos que son un precedente en la sociedad. Al Dr. Eduardo de la Cruz Díaz, por su orientación y compromiso en sus enseñanzas. Al Dr. José Antonio Soto Sotelo, gracias por siempre, porque no tengo palabras que describan mi gratitud por todo su inmenso apoyo en este camino. A la Dra. Laura Cecilia Velasco, por sus orientaciones y consejos. Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Universidad Autónoma de Guerrero por brindarme la oportunidad de dar un paso más en el camino de la investigación y del conocimiento en favor de la sociedad.

# INDICE GENERAL

## INTRODUCCIÓN

### Capítulo 1. Los derechos de los animales.

1.1 Inicios de la concepción y relación con los animales; el antropocentrismo, consideraciones religiosas. San Agustín, Santo Tomás de Aquino, San Francisco de Asís. (Breve mención)

1.2 Breve historia del inicio de la protección animal del maltrato.

1.3 Evolución de la protección legal animal a partir de la Declaración de los Derechos de los Animales.

1.4 Los derechos de los animales argumentos filosóficos (Henry Salt, Richard Ryder, Peter Singers , y Tom Regan.

## CAPÍTULO II. Antecedentes

2.1 Alemania.

2.1.2 Suiza

2.1.2.3 Holanda

2.1.2.3.4 México

## Capítulo III

### Derecho comparado entre México y Alemania en razón de los derechos de los animales y su penalización.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. III.1. Estados Unidos Mexicanos 1.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas A). - Población B). – Economía C). – Sistema jurídico mexicano III.1.2 Marco normativo de la protección jurídica a los animales en México. III.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos A) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente B) Ley General de Vida Silvestre C) Ley Federal de Sanidad Animal.

III.2. República de Alemania III.2.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas A). - Población B). -Economía C).-Sistema jurídico Aleman III.2.2 Marco normativo de la protección legal a los animales en Alemania. III.2.2.1 Constitución Política de Alemania. III.2.4 La Ley de Protección animal en Alemania.III.2.3. Reglamento de protección animal aleman. III.4. Análisis comparativo México - Alemania Comparación constitucional entre la protección constitucional a los animales en México y Alemania. III.5. Conclusiones.

## **CAPÍTULO IV**

**4.1 La problematización y las consideraciones filosóficas actuales por el reconocimiento de los derechos de los animales. Gary Lawrence Francione. Martha Nussbaum, Corinne Pelluchon, Oscar Horta.**

4.1.2 La Penalización del maltrato animal en México.

4.1.3 Primera sentencia condenatoria con privación de la libertad en México.

4.1.4 Casos actuales de defensa penal Animal.

PROPUESTAS

CONCLUSIONES

BIBLOGRAFIA

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país, no se puede definir los derechos de los animales, no sin antes citar a los derechos de la naturaleza. Hoy los derechos de la naturaleza son reconocidos en varias legislaciones de varios países en el mundo, y siendo pionero, la república del Ecuador quien, en el año del 2008 en la ciudad ecuatoriana de Montecristi,<sup>1</sup> en su nueva constitución política, le otorgó derechos explícitos a la naturaleza y obliga la tutela del estado en su defensa. Además, contiene en sus legislaciones nacionales penas punitivas para quien cometa un delito en contra de la naturaleza. Mucho tienen que ver estos derechos para poder definir los derechos de los animales, tema que se investiga en este trabajo. En esta investigación se pretende conocer los Derechos de los Animales, y se puede decir que es una consecuencia del otorgamiento como titular a los Derechos de la Naturaleza. La Asociación de la Comunicación e Información medioambiental, dice que “ los derechos de la naturaleza son, el reconocer los derechos a los ecosistemas, incluidos los árboles, los mares y océanos, los animales, las montañas, los bosques, al igual que los seres humanos”,<sup>2</sup> que entre los derechos emergentes en este nuevo paradigma cultural, dejemos de ver a la naturaleza desde una perspectiva antropocentrista y reconocer a la naturaleza desde una visión biocentrista.

1. La Constitución de la República del Ecuador.

Capítulo séptimo Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

**2 Asociación para la Comunicación E Información Medioambiental. Reg.Nº 161.685.Madrid. 1996.**

En México, los derechos de la naturaleza, ya son una realidad y son reconocidos, existen ya varias constituciones en los estados de la república,<sup>3</sup> y el primero, fue el Estado de Guerrero, en su constitución dejó explícito el reconocimiento, el reconocimiento a los derechos de la naturaleza.<sup>4</sup> En el libro de los Derechos de la Naturaleza, un mundo sin insectos, no dice que, cito.

“Si la naturaleza nos ha enseñado algo, a lo largo de estos miles de años que llevamos formando parte de ella, es que no se le puede ver desde una perspectiva única. La biodiversidad es la manera en que nos lanza su mensaje de dispersión y multidimensionalidad”

Por otra parte, los derechos de los animales fueron el segundo paso, que las organizaciones de protección de animales lucharon por su reconocimiento. Los derechos de la naturaleza, fue la base jurídica, moral y filosófica la que enarbolo, los derechos de los animales. La Dra, Belkis cartay, en su libro, La naturaleza: objeto o sujetos de derechos, nos dice que los derechos de la naturaleza, dieron origen teórico de los derechos de los animales.<sup>5</sup> Cito:

...Dra. Belkis Cartay, La naturaleza: objeto o sujeto de derechos, ella afirma que: La relación del hombre con la naturaleza plantea problemas éticos y jurídicos cuya relevancia no puede ignorarse en el presente siglo; por el contrario, se trata de problemas filosóficos de envergadura. En este sentido, a partir de diversas posiciones, se pretende estimular un debate sobre la naturaleza como sujeto de derechos y como objeto directo de deberes humanos, enarbolando como bandera teórica los derechos de los animales. Tal reivindicación implica, entre otras cosas, la necesidad de revisar el concepto de comunidad moral a la luz del valor inherente a la vida misma y el concepto de sujeto de derecho y/o de persona jurídica...

3 Garza grimaldo, José Gilberto. Los derechos de la naturaleza en México. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, vol. 1, 2015, ISSN: 2007-0934. pp. 181-190

[...En México, se han reconocido los derechos de la naturaleza, lo que viene a revolucionar el derecho en nuestro país, y se suma al nuevo paradigma que surgió en el sur del nuestro continente...]

4 Constitución Política del Estado de Guerrero. Planeta.México. 2020.

5 Garza grimaldo, José Gilberto, Rodríguez Saldaña Roberto, Coordinadores. “Los derechos de la naturaleza” (Un mundo sin insectos) Ed. Laguna. México. 2012.



Es importante saber, porque si a pesar de que ya existen los Derechos de los Animales desde un enfoque jurídico, y una penalización en México, todavía sigue habiendo un desconocimiento de ellos en la sociedad. Y más aún, se conoce que México es el número uno de los países de Latinoamérica en maltrato animal y a nivel mundial ocupa el tercer lugar. Por otra parte, en relación a la personalidad jurídica de los son actualmente los animales, hay un documento internacional, donde se les concedió esta personalidad jurídica a los animales, y fue aprobada el 29 de marzo del 2019, en la Declaración de Toulon, Francia y de donde se desprende a lo que se le conoce mejor como la Carta de lo Viviente <sup>6</sup>. En España en año 2020, la organización española Observatorio Justicia y Defensa Animal se sumó a otros países al declarar que los animales son seres sintientes, por lo tanto dejaban de ser cosas y con este hecho se dejó un precedente en los derechos de los animales, tras la entrada en vigor de una nueva normativa. En una campaña que se denominó, “Los Animales No Son Cosas”, para que los animales dejaran de ser legalmente cosas en España, se buscó un consenso nacional y casi medio millón de ciudadanos apoyaron esta propuesta.<sup>7</sup>

6. La Declaración de Toulon, Carta de derecho de lo viviente.

la Declaración sobre la personalidad jurídica del animal del 29 de marzo de 2019, conocida como Declaración de Toulon, que proclama “Que toda reflexión en torno a la biodiversidad y el futuro del planeta debe pasar por la integración de las personas físicas no humanas.”

Artículo 1. Objetivos, principios y claves de interpretación Con el objetivo de lograr la armonía entre el ser humano, los animales y la Naturaleza, la presente Carta pretende integrar los diversos ordenamientos jurídicos del mundo con el fin de sentar para el futuro los principios y las claves de interpretación de derecho de lo viviente. Artículo 2. Reconocimiento de derechos anteriores Esta Carta reconoce en los seres vivos derechos que preceden a las leyes positivas. Artículo 3. Primacía de lo viviente sobre cualquier otra consideración El interés de los seres humanos y los animales, deben ser privilegiados como así también la integridad de los ecosistemas. Estos intereses sólo pueden verse afectados de manera excepcional, mesurada y extraordinaria. Artículo 4. Equilibrio y regeneración de los ciclos de vida Los desarrollos, de carácter social, económico, legal, tecnológico o de cualquier otro tipo, individual o colectivo, deben estar guiados por la búsqueda de un equilibrio justo y viable dentro de la comunidad de los vivos cuidando de preservar y regenerar sus ciclos y procesos de vida. Artículo 5. Integración en el derecho de lo viviente de datos no antropocéntricos Todos los avances no antropocéntricos deben ser tomados en cuenta por el derecho de lo viviente para estimular dinámicas legales y adecuadas como así también para preservar el futuro de la Madre Tierra y de aquellos quienes son acogidos por ella. Artículo 6. Criterio de lo viviente y los derechos de las personas no humanas Cada orden jurídico debe ser ampliado, basado en el criterio de lo viviente, como así también la noción de persona física para incluir a las personas no humanas previamente designadas. Los derechos positivos, específicos y adecuados, distintos de los atribuidos a las personas humanas, deben ser reconocidos con respecto a los principios que emanan de esta Carta.

7 Judit Alonso. Bienestar animal. Revista PETA. España. 2022.

Por otra parte, en la actualidad, los derechos de los animales, están vigentes en la ciudad de México, y se les consideran protegidos por las leyes mexicanas, es decir, que todo animal posee reconocimientos legales más no derechos, por otra parte, es posible que por el desconocimiento de dichas protecciones legales, las personas siguen maltratando y cometiendo delitos contra los animales.

En esta investigación se pretende conocer los Derechos de los animales, y en consecuencia el otorgamiento que se busca y se les conceda como titulares de sus Derechos en las leyes mexicanas. En México los Derechos de los Animales, como seres sintientes son reconocidos en varias constituciones de algunos estados, y tutelan su protección. Pero a pesar de toda la protección jurídica que tienen estos derechos en la legislaciones mexicanas, todavía en México, se sigue realizando el maltrato animal como un acto común y cotidiano. Por otra parte, la protección de los animales a través del Derecho en México, asegura su bienestar y sanciona prácticas de maltrato y crueldad animal.

Con un enfoque antropocentrista y ambientalista se le dió protección a los animales a través del Derecho Penal, este tiene como antecedente las reformas al Código Penal Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 1996,<sup>8</sup> y a su vez fueron tomando reconocimiento en varios estados de la republica mexicana, y fue así que sus congresos locales, aprobaron sus iniciativas de sus código penales. Por otra parte, el maltrato animal es un problema que empieza a cobrar una relevancia nacional.

<sup>8</sup> Código Penal Federal. Ed. Planeta. México. 2000.

Cuando se habla de maltrato animal debe tenerse presente que se trata de conductas de abandono, negligencia en su cuidado, mutilación, torturas y la muerte.

El común de todas estas conductas atípicas, es la crueldad, traducida en dolor y sufrimiento infringido a los animales. El creciente interés por el desarrollo de una cultura de respeto hacia los animales es importante, ya que existe una convivencia inevitable entre los humanos y los animales, pero aún que muchas personas que no han podido entender, que los animales se deben de respetar.

Se debe de reconocer que los animales tienen derechos, es importante recordar el contenido del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, 9 que en síntesis, determina:

...que todo animal tiene derecho al respeto y que el hombre, en tanto especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o de explotarlos; que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre y más puntualmente si se quiere, a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles...

# CAPÍTULO I

## LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES.

1.1 Inicios de la concepción y relación con los animales; el antropocentrismo, consideraciones religiosas. San Agustín, Santo Tomás de Aquino, San Francisco de Asís. (Breve mención histórica).

Desde la antigüa, el hombre nunca penso en la protección de los animales, desde sus inicios, los animales nunca fueron defendidos como sujetos y siempre fueron tratados como cosas, es decir, que el hombre desde una visión antropocentrica, de ninguna manera vió con el sentimiento moral de reconocer los animales como seres que tuvieran algun razonamiento. Jamás en la antigüedad, se lleo a pensar que los animales tuvieran algun sentimiento, tales como sentir dolor, razonar, o responder a ciertas estimulaciones externas. Desde los inicios de la humanidad, el hombre en su relación con los animales en la antigüedad, nunca se lleo a pensar que estos serian tratados y reconocidos como seres sociales y ser parte de sus nucleos sociales y de su comunidad, sino meramente como cosas, sin algun trato especial. Pera tratar de entender el sentido de como en la antigüedad lo animales fueron tratados desde el punto de vista del antropocentrismo, 1 se cita el significado de que es el antropocentrismo, su significado y características, además de mencionar del cambio del teocentrismo al antropocentrismo desde el punto de vista del autor; italiano Giovanni Reale, Dr. en Historia de la Filosofía Antigua por la Universidad Católica del Sagrado Corazón en Milan, Italia.

Para esclarecer la importancia de la información, se muestra el escrito de autor citado como consulta, para efectos de ampliar el enfoque investigado. A continuación se cita la siguiente:

...Para el Dr. Giovanni Reale el antropocentrismo es aquella doctrina filosófica que entiende que el ser humano, así como sus intereses están por encima del resto de los seres vivos. El ser humano es concebido, así, como el centro del universo y a él han de subordinarse todas las demás criaturas. Este pensamiento, sigue hoy vigente, y por eso, la búsqueda de la felicidad, el éxito personal y social, la fama... son tan importantes en la sociedad actual. Al tiempo que se sitúa al ser humano en el centro, sustrayéndole tal posición a Dios. El ser humano es un ser racional y su capacidad de conocimiento, no tiene límite. Gracias al saber, a la ciencia, los individuos podrán liberarse de los prejuicios de la religión, que se separa definitivamente de la ciencia.

El ser humano, gracias al conocimiento, es capaz de dominar la naturaleza y de transformarla a su antojo. Dios ya no tiene cabida en un mundo en el que el individuo, es el centro de todo...

Las características del antropocentrismo son los siguientes y son las principales características del antropocentrismo:

- El antropocentrismo renacentista sustituye al teocentrismo (Dios es el centro del universo, idea predominante durante la Edad Media)
- Interés y fe en el conocimiento, que es entendido como ilimitado.
- Alejamiento de toda concepción divina o sobrenatural.
- La fe es sustituida por la razón y la religión por la ciencia.
- Busca la explicación de los fenómenos a través de procesos observables y demostrables, y no a partir de fenómenos divinos o sobrenaturales.
- El ser humano se sitúa en el centro del universo y se concibe como un individuo capaz de dominar y transformar la naturaleza.
- El antropocentrismo no tiene en cuenta a los demás seres vivos del planeta, ya que, al ser el único dotado de razón, se entiende a sí mismo como por encima del resto, legitimando así, el comportamiento especista del individuo actual, que considera al ser humano superior al resto de los seres vivos y por lo tanto, están sometidos a él. El maltrato animal es una consecuencia directa de esta creencia.<sup>11</sup>

...El teocentrismo es una doctrina que concibe al ser humano y al universo como obra de un ser superior, esto es, Dios, que es el responsable de todos los fenómenos que ocurren en la naturaleza. Durante toda la edad media, esta fue la idea predominante, ya que la Iglesia tenía un gran poder en aquella época.

Pero con el renacimiento llega una nueva forma de entender al ser humano y el mundo. Empieza a hablarse de individuos, de autonomía, de libertad, de felicidad. El ser humano es un ser racional, a diferencia del resto de los seres vivos y se sitúa así en el centro del universo, quedando subordinado a él todo lo demás. Se produce, entonces, un claro distanciamiento con la religión, que rompe para siempre su relación con la ciencia...

....Las ideas antropocentristas han llegado hasta nuestros días y, por eso, todo lo que el ser humano hace es por y para él mismo, condicionando la vida en la tierra del resto de las criaturas, a las que pretende dominar. El ser humano es un individuo dotado de razón, sí, pero eso no lo sitúa por encima de los demás seres. La razón es simplemente una herramienta. Pero si tenemos en cuenta las características físicas de las personas y las comparamos con las de otros animales, nos daremos cuenta que estamos en clara desventaja y que si la razón no nos hubiese proporcionado las armas, estaríamos perdidos.

En el campo de la moral, esta doctrina sirve para defender la idea de que los seres humanos son los únicos con consideración moral, negando tal derecho al resto de los animales. Los antiespecistas, por su parte afirman que no es la razón, sino la sintiencia, la que otorga a los animales el derecho a ser objeto de consideración moral...<sup>12</sup>

Como se puede conocer en el texto anterior, el hombre a través de la visión antropocentrista que tiene sobre los demás seres vivos del planeta, su única fundamentación para sostener esto, y estar encima de los demás animales, es que el hombre es único que cuenta con razonamiento, además, él mismo se posiciona por encima del resto, se legitima como el centro de la vida de la naturaleza en el mundo, esta visión y comportamiento especista y antropocentrista, se considera como ser humano superior al resto de los seres vivos y los demás deben de estar bajo sus decisiones. El maltrato animal podemos decir, es una consecuencia directa de esta creencia.

Por otra parte, en la antigüedad Grecia, (Ríos Pedraza Francisco. 2009). Dice que en la antigua Grecia, el filósofo griego Pitágoras,( 580-500 a. C),<sup>13</sup> se le reconoce como el primer filósofo de los derechos de los animales, además de que estaba en contra del maltrato animal, se dice que él creía y afirmaba que los animales y humanos tenían el mismo tipo de alma, y que su alma era inmortal, porque se reencarnaba el alma animal en el humano o viceversa, Se dice que Pitágoras protegía a los animales y que en varias ocasiones los compraba en el mercado y después los liberaba en su casa. Cito:

“Pitágoras, fue citado como el primer filósofo de los derechos de los animales por su creencia de que animales y humanos están equipados con el mismo tipo de alma. Pitágoras pensaba que el alma de los animales era inmortal, hecho de fuego y aire, y que era reencarnada de humano a animal o viceversa”.

En la religión judeo-cristiano, es evidente la idea antropocentrista, al darle potestad al hombre, ya que Dios le dió a Adán, el dominio de la naturaleza y de los animales. ( Génesis 1:20-28),<sup>14</sup>. Dios le concedió a Adán el dominio sobre el mundo no humano. “Hagamos al ser humano a nuestra imagen y semejanza; y mande sobre los peces del mar y sobre las aves del cielo, sobre las bestias y las alimañas todas de la tierra (Génesis, 1,26)”.<sup>15</sup>

Es evidente la influencia de la religión, en la relación de la humanidad hacia los animales, una visión y concepción desde el punto de vista antropocentrista, y en ningún momento habla de su protección y cuidado, mucho menos evitarles el sufrimiento y dolor.

13 Ríos Pedraza, Francisco; Haya Segovia, Fernando (2009).“La filosofía antigua”. En Amodeo Escribano, Marisa; Scott Blacud, Elizabeth; López Vera, Eduardo *et al.*, eds. *Historia de la Filosofía*. San Fernando de Henares: Oxford University Press España, Sociedad Anónima. p. 5. [ISBN 9788467351477](#). Consultado el 1 de enero de 2023.

14 La Biblia. Ed. Planeta. México, 2021.

15 La Biblia. Ed. Planeta. México, 2021.

Así mismo, la visión teocéntrica, en la Biblia afirma que sólo el ser humano está hecho a semejanza de Dios, afirma que Dios mismo le otorgado al hombre el poder absoluto sobre todas las criaturas, teocentrismo. ( Génesis 1:20-28),<sup>16</sup>. Por otra parte, San Agustín dice que los animales están entregados a la utilidad de los hombres, además de que no tienen alma racional, que es posible que los hombres y los animales no existe ninguna relación, que quizás los animales griten al tener una muerte dolorosa, pero que el hombre los puede despreciar.<sup>17</sup>

...San Agustín (354-430), que decía que era ilícito matar y comer animales. Por eso escribió: manifestaba: “Decimos con razón que los animales irracionales están entregados a la utilidad de las naturalezas superiores, aunque éstas sean viciosas, como vemos manifiestamente en el Evangelio que el Señor concedió a los demonios utilizar según su deseo los puercos. Y añadió después: Vemos y comprendemos por los gritos de los animales que la muerte les es dolorosa; pero el hombre lo puede despreciar, pues ninguna relación le une con la bestia, que no tiene alma racional...

Por otra parte, Tomás de Aquino, (1225-1274). No dice que no importa lo que se haga con los animales, que Dios no le pide cuentas, y que además, todos los animales están sometidos a la potestad de Dios, <sup>18</sup> y se entiende que incluye al hombre mismos, también, en su estado piadoso Santo Tomás, se opone a la crueldad hacia los animales, y dice que un hombre que tiene compasión por los animales es más probable que también tenga compasión hacia su prójimo Cito:<sup>19</sup>

...Tomás de Aquino, uno de los pilares de la teología católica manifestaba en su obra cumbre: “no importa lo que el hombre haga con los animales brutos, ya que todos están sometidos a su potestad por Dios [...] pues Dios no pide cuentas al hombre de lo que hace con los bueyes y con los otros animales” (Summa Theologica, 1ª, 2ª, q. 102, a.6, ad 8.) La posición de Tomás de Aquino será la posición dominante de la Iglesia católica de Occidente hacia los animales desde el siglo XIII, hasta hace muy poco tiempo...

<sup>16</sup> La Biblia. Ed. Planeta. México, 2021.

<sup>17</sup> Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de San Agustín». En Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/agustin.htm> [fecha de acceso: 2 de enero de 2023].

<sup>18</sup> (Summa Theologica, 1ª, 2ª, q. 102, a.6, ad 8.)

<sup>19</sup> (Summa contra gentiles, Lib. III, Cap. CXII).



A San Francisco de Asís (1182-1226). Es mejor conocido mundialmente como el protector de los animales, inclusive que hablaba con los animales y ellos los podían entender, más los animales eran llamados como sus hermanos. San Francisco decía: que el deber del hombre, era no hacerle daño a los hermanos animales, pero que no era suficiente, sino que es una misión más alta al servicio de ellos. 20

Después de estas consideraciones histórico-religiosas, se puede notar que en la visión antropocéntrica religiosa, los animales eran reconocidos en su relación con los hombres, desde el punto de vista de la religión, quizás como parte de la creación de Dios, más sin razonamiento y sin valor alguno. Es decir que los animales, no son reconocidos como sujetos o poseer derechos porque no tienen razonamiento, lenguaje o conciencia. Así que los animales desde los inicios del hombre, solo son explotados por los humanos, es decir que solo han sido utilizados para comida, vestido, u otras razones, como, comida después de ser cazados y después con la domesticación de la ganadería.

20 Rincón Andrade Mauricio. A la búsqueda de una tradición de respeto hacia los animales en el pensamiento de occidente. Breve recorrido histórico 10 de mayo de 2016 en **Derechos de los animales, Sufrimiento animales**

...Francisco de Asís (1182-1226). Son muchas las anécdotas que dan cuenta de la conexión especial y el poder que Francisco tenía con los animales. Según cuenta algunas tradiciones franciscanas, todas las especies le escuchaban y obedecían sus órdenes, entre ellas las golondrinas, quienes lo seguían en bandadas y formaban una cruz por encima de donde él predicaba. Hasta un lobo salvaje que devoraba las ovejas de los pastores y atacaba a los hombres, dejó de agredir tras ser amansado por este santo italiano. Además llamaba a todos los animales con el apelativo de "hermanos": hermano lobo, hermana oveja, etc. Con el paso del tiempo, estas historias que demuestran el amor de Francisco por la naturaleza fueron las que motivaron a la Organización Mundial de Protección Animal a instaurar el 4 de octubre (fecha en la que falleció el santo) como Día Mundial de los Animales. Asimismo, el Papa Juan Pablo II también valoró el accionar ecológico de este gran hombre italiano y, en 1980, lo proclamó Patrono de los Animales y de los Ecologistas...

## 1.2 Breve historia del inicio de la protección legal animal del maltrato.

Es sabido que desde los inicios de los tiempos del hombre en la antigüedad, los animales, nunca fueron tratados humanísticamente, e inclusive animalísticamente, sino en la utilidad que podrían generar. Es posible que su valor era en relación a lo que significaban como cosa o patrimonio. Y lo único que valía era el costo o valor monetario como propiedad. El pedir la reparación si el animal era dañado, maltrato o en su caso muerto.<sup>21</sup> Pero existió la Ley Sállica vigente en la Alemania del siglo V hasta el IX, y esta castigaba con una multa a quien mataba a un animal doméstico.

...había normas en regiones de Germania, como la ley Sállica vigente desde el siglo V hasta el IX, que castigaba con una multa el hecho de dar muerte a animales domésticos ajenos y otras normas de la región norte de Alemania, que igualmente imponían multas por el robo o muerte de animales. Cabe anotar que esas disposiciones seguían muy de cerca los principios jurídicos de los antiguos y del derecho romano, en cuanto a la responsabilidad por el detrimento patrimonial, pues los animales no tenían otra categoría que la de bienes o cosas útiles al hombre...

Historicamente, se conoce que una de las primeras leyes o normas que castigaban el maltrato animal, fue aprobada en Estados Unidos, en el estado de Massachusetts, en Estados Unidos, en el año de 1641,<sup>22</sup> por una colonia local, y prohibía la crueldad contra algún animal por unos de los hombres. Esta ley se llama Carta de las libertades. Y se cita el artículo 92.

[...El artículo 92 de la Carta establecía que ningún hombre podría ejercer tiranía ni crueldad contra ninguna criatura que fuera mantenida para su propio uso. El artículo 93 disponía que si alguien tuviera que conducir ganado a un sitio lejano, de tal manera que se fatigara o tuviera hambre, se enfermara o llegara a cojear, le sería permitido a los animales descansar y refrescarse por un tiempo prudencial en cualquier lugar abierto que no fuera un cultivo de maíz, prado, o sitio cerrado para uso particular ...]

21 Roa Molina Derechos de los animales pp101-102

22 Roa Molina 2015.pp102

Existe historia en los orígenes de la protección animal, hubo normas para su protección y sobre todo para cuidar el bienestar animal. Una de las civilizaciones que sería el ejemplo de este tipo de protección, fue la egipcia, cuidó y protegió animales especiales para ellos; el gato fue uno de sus preferidos. El gato tuvo un estatus preponderante, otorgado por los faraones.<sup>23</sup>

...Los felinos fueron protegidos de manera estricta por las leyes egipcias e inclusive gozaron del derecho a ser momificados al igual que los seres humanos pues se consideraba que tenían derecho a otra vida, castigándose hasta con la muerte cualquier maltrato o su propia muerte, pues encarnaban la divinidad. La muerte de un gato era motivo de un gran duelo familiar, y sus deudos 100 se rapaban las cejas en señal de respeto y recordación por el miembro de la familia que había desaparecido, ni siquiera en una época de terrible hambruna en Egipto los gatos fueron utilizados como alimento, lo que sí sucedió con los humanos. Al igual que el gato, los cocodrilos, los perros, las nutrias y las serpientes, entre otros, gozaron de un amplio grado de protección y veneración en el imperio egipcio, imponiéndose severos castigos contra quien osara atentar contra su vida e integridad...

Otra Ley que se promulgó para la protección para prevenir la crueldad animal, en el Reino Unido, en el año 1822, este mecanismo protector, Ley de Tratamiento Cruel del ganado. A esta Ley se le conoció como Ley Martin["Martin, Richard (1754-1834)", *Dictionary of National Biography* vol. 36] quien fue uno de los activistas que luchó por la protección legal de los derechos de los animales. Esta Ley fue de las primeras legislaciones sobre los derechos de los animales.<sup>24</sup>

...En uno de sus artículos la Ley Martin consagraba: Si alguna persona o personas sin motivo golpean, abusan o maltratan brutalmente, un caballo, yegua, mula, asno, buey, vaca, novilla, buey u oveja o cualquier otro ganado y si la parte o partes acusadas fueren declaradas culpables de tal ofensa, él, ella o ellos serán condenados y pagarán una suma que no exceda de cinco libras y no menos de diez chelines a su Majestad. Si la persona o las personas así condenadas se negaran o no pudieran pagar inmediatamente la suma perdida, cada uno de estos delincuentes será entregado a la casa de corrección o a alguna otra prisión, por un tiempo que no exceda de tres meses...

<sup>23</sup> KEMP, B., *El Antiguo Egipto. Anatomía de una civilización*, Barcelona, 1998 (1989).

<sup>24</sup> *The Rights of Persons, According to the Text of Blackstone: Incorporating the Alterations Down to the Present Time*, Sir William Blackstone and James Stewart, 1839, p. 79.

Esta Ley de prevención contra los Animales de 1849, fue una de las leyes que se perfeccionó en el Reino Unido, después de la de año 1822, denominada “Una Ley para la más Eficaz Prevención de la Crueldad hacia los Animales”. Esta Ley Martin, se fue derogando durante los años 1835, para fines de perfeccionar la prevención y más ampliada en cuanto a sus sanciones penales y multas, por sobrecargo, abuso, y tortura, con la pena máxima de 5 libras esterlinas y compensación de hasta 10 libras.<sup>25</sup>

En España, una de las primeras normas que se les puede citar fue en relación a la protección de los animales y fue por los perros. Esta Ley se aprobó en la ciudad de Palma de Mallorca, expedida en el año de 1877.<sup>26</sup> castigaba el maltrato y crueldad animal hacia los perros.

...“El artículo 206 de las Ordenanzas Municipales de la ciudad de Palma de Mallorca expedidas en 1877 señalaba: “Queda prohibido maltratar a perro alguno con palos piedras o de otro modo cualquiera...”, desde el orden municipal se intentaba regular una de las conductas de ofensa animal más comunes y extendidas en todo el mundo: el castigo con maltrato y crueldad a la especie canina, del cual aún se ofrecen con enorme profusión las más terribles y diversas muestras...

<sup>25</sup> The British Almanac of the Society for the Diffusion of Useful Knowledge, 1850, p. 142.

<sup>26</sup> MOLINA ROA, J. A. Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoopolítica. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018, p. 107.

Al paso de los años, las leyes españolas de protección animal contra el maltrato y la tortura fueron cada vez mas aumentando sus sanciones o multas, para así evitar que las personas siguieran abusando con todo tipos de trabajos que lastimaran físicamente a los animales, el Código Penal español de 1928, en su artículo 810.4 sancionaba penalmente, a aquellos que maltrataran a los animales domésticos; una parte de los argumentos decia: "... los que públicamente maltraten a los animales domésticos o los obliguen a una fatiga excesiva, serán penados con una multa de 50 a 500 pesetas..."<sup>27</sup>

De igual forma en uno de los artículos de la revista icatarragona, sobre el maltrato animal, en su apartado dos, de la evolución legislativa del delito de maltrato animal, menciona el avance de las leyes que protegían el maltrato animal, y sobre todo que se sancionaban penalmente con multas a quienes maltrataran a los animales.

## EVOLUCION LEGISLATIVA DEL DELITO DE MALTRATO

Como es sabido en el ámbito de nuestro ordenamiento jurídico penal, el maltrato animal no se contempla como delito sino hasta la reforma introducida por la LO 15/2003, de 25 de noviembre; hasta ese momento, el Código Penal aprobado por la LO 10/1995 de 25 de noviembre, el se regulaba como una falta contra los intereses generales. Hasta ese momento, se había legislado al respecto en el Código Penal de 1928, que recogía como falta merecedora de reproche penal a quienes "(...) públicamente maltraten a los animales domésticos o los obliguen a una fatiga excesiva (...) sancionando esa conducta con una multa; en los Códigos posteriores de 1932 y 1944 ya no se tipifica ni como falta ni como delito esa conducta. En definitiva, es cierto que nuestra legislación ha avanzado con respecto a la protección de los derechos de los animales, no obstante, aún queda mucho para que ésta alcance las cotas de rigor y protección de otras legislaciones de nuestro entorno. De hecho, nuestro particular sistema descentralizado en lo territorial y en lo legislativo, ha permitido una profusión de legislaciones - municipales y autonómicas - con una disparidad importante entre ellas; se haría, tal vez, necesario, la promulgación de una ley marco de protección y defensa de los animales, como mínimo, para unificar criterios y conductas sancionadas...

<sup>27</sup> <https://www.icatarragona.com/continguts/revista/2211/el-delito-de-maltrato-anim/>

### **1.3 Consideraciones de la protección legal animal a partir de la Declaración de los Derechos de los Animales.**

Actualmente estamos evolucionando constantemente, nos interrelacionamos socialmente en una sociedad que esta cambiando a cada minuto, y es que es una regla que se puede ver en todos los estratos y estatus sociales. Y quizás uno de ellos es el tema del derecho de los animales, que se esta investigando. Los cambios en el orden jurídico y sus valores legales que representan y a quien representan, es decir, que bienes jurídicos tutela o protege; en ese constante cambio, se encuentran instituciones sociales, jurisdiccionales y legales, además de los valores morales, sociales y económicos. Es posible decir que esos valores gozan y siguen gozando de protección jurídica y de un consenso social amplio, pero en este constantemente devenir de cambios en todos los sentidos y sobre todo jurídicos, hay actuaciones jurídicas como el malttrato animal, que hoy en día es rechazado, por el desfase social e histórico en la sociedad, hoy esos actos son percibidos como actos socialmente rechazados y reprochados.

Es posible que existan muchas leyes que protejan a los animales en todos el mundo, y sería posible recabar mucha información para tener claro el maltrato y bienestar animal. Pero lo más importante en esta investigación, es poder conocer el como se avanza y se logró que las luchas de las organizaciones que buscaron proteger a los animales, y sobretodo las organizaciones legales, jurídicas y ambientales, como llegaron a cumplir sus objetivos. Cómo fue el trayecto en los finales del siglo XIX y hasta la actualidad, cómo creció en los países del mundo. Creo que el tema principal

es saber como nació este movimiento y como se logro cambiar al principio el paradigma de la visión antropocéntrica a una biocéntrica, quienes iniciaron en aquellos años y sobre todo cómo se logró cambiara la visión de cosas o bienes a los animales, pero cómo se empezo la lucha, para lograr que se les diera la protección y su cuidado a los animales, aun más lograr el reconocimiento de sus derechos como animales no humanos, como se avanzó para lograr la verdadera protección al reconocer los derechos de los animales. Porque al reconer sus derechos inmediatamente los posiciona en seres sujetos a los actos jurisdiccionales, es decir se les asignan prerogativas jurídicas.

Se tiene que reconocer a los Estados Unidos por su aporte pionero en el tema de los derechos de los animales, ya que ahí nacieron pensamientos, movimientos, posiciones filosóficas y éticas para la protección de los animales. Varios levantaron la voz, y dejaron ver los enormes daños a la humanidad al evidenciar al principio antropocéntrico de la propiedad sobre los animales, hacer un parteaguas para que fuera revaluado y para dar paso al nuevo paradigma donde los animales no humanos sean titulares de derechos.

Al pasar el tiempo en la lucha por la protección de los animales, hay las leyes más estrictas que castigan el maltrato animal, y gracias a esas normas que iniciaron con la ética y con la visión sensible de proteger legalmente a los animales no humanos, hoy hay leyes y normas de protección animal, con penalizaciones altas y sanciones económicas fuertes, garantizando la protección jurídica animal.

El mejor ejemplo en el mundo como una respuesta al maltrato animal y hoy es una realidad, es haber logrado la Declaración de los Los Derechos de los Animales, y con esto iniciar el camino legal, social y moral de la protección de los animales no humanos. 28 Haber logrado el declararles sus derechos y con esto, a ser respetados y no ser torturados, a no ser parte de la alimentación de humanos, a que no experimenten con ellos y ser muertos con crueldad y sufrimiento. Lograr con la declaración de sus derechos, que tengan garantías para su desarrollo cotidiano, a ser reconocidos moralmente, para ser considerados protegidos por las leyes, para lograr una vida libre de sufrimiento y crueldad, además de tener derecho a la vida con dignidad, a tener calidad de salud, como seres sintientes y alcanzar, una verdadera protección animal que los reconozca como seres sintientes y sujetos de derechos. Es por ello que es importante citar en este trabajo la Declaración de los Derechos de los animales, a fin de reafirmar la normatividad principal que protege a los animales a nivel mundial y de manera jerárquica es parte de la protección legal en las constituciones, códigos y reglamentos que hoy protegen a los animales; se cita:

#### ...Preámbulo

Declaración universal de los derechos del animal de Londres, 23 de septiembre de 1977  
Considerando que todo animal posee derechos, Considerando que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales, Considerando que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo, Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, Considerando que la educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales, Se proclama lo siguiente:..



## [...Declaración de los Derechos de los Animales.29

Se proclama lo siguiente:

Artículo 1 a) Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2 a) Todo animal tiene derecho al respeto. b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3 a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles. b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4 a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse. b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5 a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie. b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6 a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural. b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7 Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8 La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación. b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

#### Artículo 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

#### Artículo 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre. b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

#### Artículo 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

#### Artículo 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie. b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

#### Artículo 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto. b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

#### Artículo 14

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental. b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Al leer esta magnífica declaración que plasma en cada uno de sus artículos, toda la intención protectora y sobre todo deja en claro el pensamiento biocentrista, es decir queda manifestada la protección de los animales y son titulares de sus derechos por su valor mismo, y son titulares de una obligación moral, afirmar que los animales tienen derechos, y también se le reconocen sus derechos básicos, así como el respeto hacia su vida, a su integridad física; por lo tanto, los animales no deben ser tratados a actos crueles; y si es necesaria su muerte, esta debe de ser practicada sin dolor y de manera instantánea. 30

## 1.4 Los derechos de los animales argumentos filosóficos, Henry Salt, Richard Ryder, Peter Singers , y Tom Regan.

**Henry Stephen Salt**,<sup>31</sup> Fue uno de los primeros luchadores por los derechos de los animales, lugar reconocido gracias a sus ideas, que sentaron presedentes filosóficos y éticos más importantes en el reconocimientos de los derechos de los animales, plasmados en su libro que publico el en año 1892, que lleva el nombre “Derechos de los Animales”,<sup>32</sup> en este libro, su aportación le valio al pasar el tiempo, se convirtió en un libro de consulta obligatoria, para quien le interece conocer e investigar los derechos de los animales. Este libro contiene ocho capítulos y ahí denuncia varias preacticas que el hombre realiza con los animales, tales como; su utilidad en el sacrificio para fines de alimento, otorgar permisos para cazarlos, industria de la sombrería, utilización de pieles, plumas y en la industria cosmética.

Citó en sus mismas palabras:

... "Y, sin embargo, ningún ser humano tiene justificación para considerar a ningún animal como autómatas carente de sentido al que se puede hacer trabajar, al que se puede torturar, devorar, según sea el caso, con el mero deseo de satisfacer las necesidades o los caprichos de la humanidad. Junto con el destino y las obligaciones que se les imponen y que cumplen, los animales tienen también el derecho a que se les trate con bondad y consideración, y el hombre que no los trate así, por grande que sea su saber o su influencia, es, a este respecto, un ignorante y un necio, carente de la más elevada y noble cultura de la que es capaz la mente humana"...

<sup>31</sup> <https://www.catarata.org/autor/henry-s-salt/>

<sup>32</sup> *Los derechos de los animales*, Madrid: Los Libros de la Catarata, 1999. Prólogo de Jesús Mosterín. Traducción de Carlos Martín Ramírez y María del Carmen González Sánchez. ISBN 9788483190463.

Para Henry. S. Satl, argumenta en sus postulados basado en el Jeremy Bentham,<sup>33</sup> quien fue también uno de los defensores de los derechos de animales, y el autor menciona que según Bentham; que se debe de terminar cualquier acción que motive la crueldad, y menciona las peleas de los gladiadores en el coliseo romano, que motivaron a la violencia en sus guerras civiles, por demás también se debería prohibir la crueldad en los animales. Cito:

“La humanidad debe eliminar cualquier acción que conduzca a la crueldad, pues, como sucedió con los romanos, las luchas de gladiadores contribuyeron a alentar entre los ciudadanos la feroz violencia de las guerras civiles de ese imperio, razón por la cual se debe prohibir la crueldad contra los animales”

Salt cita en Jeremy Bentham, padre de la ética utilitarista y precursor de algunas de las modernas teorías animalistas:

“La caza de liebres y zorros, la pesca y otras diversiones de la misma especie, suponen necesariamente la ausencia de reflexión o un fondo de inhumanidad, ya que producen los sufrimientos más agudos a seres sensibles y la muerte más dolorosa y prolongada de la que podemos tener idea”.<sup>34</sup>

También, el autor reconoce el trabajo que hicieron los ingleses al expedir normas que protegieron legalmente a los animales, como la Ley Martin que anteriormente se hizo mención, pero estuvo a disgusto porque se hizo caso a las ideas filisóficas de la época, de que los animales no tienen ningún propósito moral, y evito que tuvieran más las prerrogativas jurídicas.

33 Bentham, Jeremy (1985). *Fragmento sobre el gobierno* (Julián Larios Ramos, trad.). Col. Los Grandes Pensadores, 72. Madrid: Sarpe. p. 11. ISBN 84-599-0768-6. OCLC 433744023.

34 ibid

Satl, siempre rechazó los postulados religiosos de aquella época, que argumentaron, que los animales no humanos no eran inmortales y que por lo tanto no tienen alma, por lo que se le niega disfrutar de las bendicciones que gozan los hombres, el expone que y niega el postulado filosófico cartesiano de ver a los animales como seres sin emociones y sin tener sentimientos, siendo así “considerados máquinas animadas”, que no tenían conciencia, aunque la ciencia había demostrado que ya no era válido ese sentimiento. Además, el autor decía: 35

“vivir la propia vida y reconocer su verdadero yo es el más alto propósito moral tanto del hombre como de los animales, y el hecho de que estos posean la debida medida del sentido de la individualidad en la actualidad es apenas objeto de duda (cita Salt, 1894: 12)”<sup>36</sup>

...Sin embargo, reconoce que la relación de los humanos con los animales es complicada debido a los innumerables hábitos de desconfianza y brutalidad transmitidos a través de los siglos que no es posible desechar de manera repentina, o hacer justicia plena con los animales aun cuando se sepa que esa justicia debe concretarse. Una ética perfecta de la humanidad es impracticable, si no impensable, y lo único que se puede hacer es señalar de manera general el principio fundamental de los derechos de los animales, mostrando al tiempo sus violaciones particulares más flagrantes <sup>37</sup>...

35 ibid.

36 ibid .

37 ibid.

Para Salt reza que la única manera real de defender a los animales, es teniendo una posición coherente en relación entre los derechos del hombre y los animales sin tener sentimentalismo, sino calidad moral y promover un sentido de justicia universal, no lastima, no misericordia.

“Para Salt la única salvaguarda real contra el sentimentalismo es una posición coherente en relación con los derechos de los hombres y de los animales inferiores por igual, y promover un sentido de justicia universal, no de misericordia, por todos los seres vivos”.

Salt menciona que desde la visión filosófica, jurídica y religiosa, líneas de acción para lograr el reconocimiento y aplicación de los derechos de los animales, las cuales se resumen en los siguientes aspectos: rezan así; la parte esencial de los derechos de los animales solo pueden tener reconocimiento de su derecho igual que los hombres, si hay derechos de los hombres debe aceptarse los derechos de los animales.

...La esencia de los derechos de los animales solo se puede encontrar en el reconocimiento de su derecho (igual que los hombres) a estar exentos de cualquier sufrimiento innecesario o servidumbre, y a tener una vida natural de “libertad restringida”, sujeta a los requisitos reales, no supuestos o pretendidos, de la comunidad en general...

...Si se quieren lograr avances sólidos y permanentes, se deben aplicar con minuciosidad y consistencia los principios de la justicia. Si hay derechos de animales, debe haber igualmente derechos de los hombres. De la misma manera, es imposible sostener que la aceptación de derechos humanos no implique también una aceptación de los derechos de los animales. Sin embargo, no siempre corresponderá a las mismas personas abogar por ambos tipos de derechos, pero estos deben ser simultáneamente defendidos...

Para Salt, dice que para avanzar en el reconocimiento de los animales no humanos, animales y en sus derechos, es importante trabajar con la educación y con los niños, Además, estar pendientes de las legislaciones, afin de proteger cada más a los animales.

“La educación de los niños respecto del tratamiento apropiado a los animales es de suma importancia, pero esa educación la deben recibir también los religiosos, los moralistas y los hombres de letras”.

“La legislación sobre protección de los animales es el suplemento adecuado y la continuación de la educación, además de que la protección legal de los animales marca un paso más en la historia de la legislación humanitaria que, entre sus triunfos, ha abolido la esclavitud y aprobado leyes de protección laboral”.

Henry Salt vislumbra bases importantes sobre el tema moderno de los derechos de animales, además de que cita a la teoría de utiliterista de Bentham, defendiendo al que los animales no humanos, por referirse a los animales, tienen capacidad de sentir dolor, y sufrir, y esto obliga a respetarlos como seres sintientes.<sup>38</sup>



**Richard D. Ryder** es un psicólogo y filósofo británico, creador del término “especismo”, fue un activista por los derechos de los animales, que se convirtió en uno de los pioneros de los tiempos modernos del frente de liberación animal.<sup>39</sup> Este término aparece escrito por primera vez en inglés ("speciesism") en 1970 y posteriormente es popularizado por distintos pensadores anglosajones que denuncian la explotación que sufren los animales no humanos, por tanto empezaremos por saber que es el especismo. El Especismo es la discriminación moral de los individuos por pertenecer a otra especie. Es un tipo de prejuicio muy similar al sexismo y al racismo e igualmente injusto. Cito:

“El especismo es la discriminación de los animales por considerarlos especies inferiores, la creencia según la cual el ser humano es superior al resto de los animales y por ello puede utilizarlos animales en beneficio propio”<sup>40</sup>

Actualmente gracias a la difusión de los que defienden a los animales, ahora es una orientación moral que se conoce en todo el mundo, el especismo es injusto en los terminos animales, ya que se esta de acuerdo que el hecho de tener un color de piel o ser mujer o hombre, y que por nuestro aspecto, eso deba influir para que se nos respete la vida, o invadir nuestra libertad o nuestra integridad física de los demás, de igual forma que se considere nuestra vida menos importante y que no se respete lo que deseamos vivir en libertad y sin sufrimiento, independientemente del aspecto que tengamos.

39 Richard D. Ryder, *Animal Revolution: Changing Attitudes towards Speciesism*. Oxford: Blackwell, 1989. Pp 385. ISBN 061152393

40 Dfinición de especismo. Edición Tricentenario. *Diccionario de la lengua española*. 2019.

Se debe de reconocer que todos los animales en la tierra, algunos son de la misma especie pero también en lo general, todos los animales, humanos y no humanos, somos seres sintientes y con la capacidad de sentir. De igual forma los animales no humanos, evitan la muerte, el maltrato, tienen miedo, huyen, esto es el mejor ejemplo para decir, que debería ser una regla ahora de respetar a los otros. Es posible que la mayoría de los animales no humanos, no tengan empatía con los demás animales, pero el valor de su vida y el respeto moral para ellos, es lo que los hace valiosos.. Cito.41

...Especismo: un prejuicio muy arraigado Sin embargo, pese a que este razonamiento parece muy sencillo, en la práctica a las personas nos cuesta mucho cambiar nuestra vida y superar el especismo (o el sexismo, o el racismo, o la homofobia...). El problema es que la presión de la sociedad y de la educación que hemos recibido es enorme...

Ryder, menciona que se debe de respetar la vida de los animales, la misma forma que se respeta la vida de los humanos, que la vida cultural que se utilizado en los hábitos mentales heredados por siglos, son por le momento un impedimento, pero se ido avanzando en contra de los prejuicios sociales. Reza

...La idea de que debemos respetar la vida de los animales en el mismo sentido que respetamos a los humanos es muy nueva y pasará mucho tiempo y habrá que trabajar mucho hasta que se popularice. Los hábitos mentales que heredamos de la cultura son difícilmente superables, ya que llevan siglos repitiéndose y haciéndose cada vez más sutiles. Los adelantos que se han hecho en contra del sexismo o el racismo nos ayudan a comprender cómo trabajan los prejuicios sociales y hasta qué punto están latentes en todas las facetas de la sociedad una estructura social discriminatoria con la mujer. Especismo, un proceso de cosificación, fragmentación y consumo. Por otro lado, otra manera en la que el lenguaje manipula esencialmente la consideración moral de los demás animales es mediante la cosificación...

El especismo dice Richard Ryder, es el uso de la discriminación de una especie a otra, como parte de los convencionalismos sociales y prejuicios heredados por siglos, es complicado vencerlos, por la importancia de los preceptos del autor se cita, el primer folleto de la año de 1970, donde nos habla del especismo, traducido por (Iván Darío Ávila Gaitán. 9 mayo 2021)<sup>42</sup>

ESPECISMO (1970)  
Por Richard Ryder

...Desde Darwin, los científicos concuerdan en que no hay una diferencia esencial, "mágica", entre los humanos y otros animales, biológicamente hablando. ¿Por qué marcamos entonces una distinción moral casi total? Si todos los organismos se encuentran en un continuum físico, también deberíamos establecer un mismo continuum moral. La palabra "especie", como la palabra "raza", no es definible con precisión. Los leones y los tigres pueden entrecruzarse. Bajo condiciones especiales de laboratorio pronto podrá ser posible aparear un gorila con un profesor de biología -¿la peluda descendencia será criada en una cuna o en una jaula?.

Se acostumbra describir al Hombre de Neandertal como una especie separada de nosotros mismos, una especie particularmente equipada para la supervivencia en la Era del Hielo. Ahora la mayoría de arqueólogos creen que esta criatura no humana practicaba rituales de entierro y poseía un cerebro tan grande como el nuestro. Supongan que, una vez capturado, el Abominable Hombre de las Nieves sea el último sobreviviente de la especie Neandertal, ¿le daríamos un asiento en las Naciones Unidas o le implantaríamos electrodos en su cerebro sobre-humano?

Aparte del derecho a vivir, un claro criterio moral es el sufrimiento, el sufrimiento por ser apresado, por sentir miedo y aburrimiento, así como dolor físico.

Si asumimos que el sufrimiento es una función del sistema nervioso, entonces es ilógico argumentar que los otros animales no sufren como nosotros -es precisamente debido a que los animales poseen sistemas nerviosos similares al nuestro que son ampliamente estudiados. Los únicos argumentos a favor de experimentos hechos con animales son: 1) que el avance del conocimiento justifica todos los males -¿los justifica?; 2) que los posibles beneficios para nuestra propia especie justifican el maltrato de los demás. Este puede ser un argumento poderoso cuando es aplicado a experimentos cuyas posibilidades de contribuir a la medicina aplicada son grandes, pero incluso esto es solo "especismo", y como tal es un mero argumento egoísta, emocional, antes que uno basado en la razón.

...Si creemos que es incorrecto infligir dolor a los animales humanos inocentes, entonces es de lo más lógico, filogenéticamente hablando, extender también a los animales no humanos nuestra preocupación en torno a los derechos fundamentales....

<sup>42</sup> Iván Darío Ávila Gaitán. 9 mayo 2021.

Peter Singer, filósofo australiano se menciona que retomó las banderas del utilitarismo Jeremy Bentham con su teoría del sufrimiento de los animales, y que Henry S. Salt a finales del siglo xix. Peter Singer en sus libro Liberación animal,<sup>43</sup> describe los terribles sufrimientos a que son sometidos, los animales en Estados Unidos Singer Menciona ; “que los perros, monos, ratas, delfines, caballos, ratones y ponis en los centros de experimentación militar o civil, eran maltrados, golpeados, drogados, envenenados, para conocer su resistencia a eventos extremos, y comparar esas proyecciones con las posibles consecuencias de tales eventos en los seres humanos”.

El autor nos dice

...en la gran mayoría de los casos no se utiliza ningún tipo de anestésico, que, cuando se prueban líquidos limpiadores, cosméticos, tintas u otras sustancias fuertemente irritantes en los ojos de animales atados de tal manera que no pueden ni sacudir la cabeza ni rascarse los ojos con sus patas, perdiéndolos en algunos casos a los pocos días de aplicada la sustancia...

...En otro tipo de experimentos son sometidos a situaciones traumáticas para inducir depresión, sicopatologías o inclusive la muerte psicológica, utilizando para ello principalmente primates, sin que se haya podido comprobar que tales experimentos, que se cuentan por millones, hayan producido un verdadero beneficio a los humanos (Singer, 1999a)...

Según Peter Singer, habla de toda una diversidad y formas de maltrato y crueldad animal, en las granjas industriales; en eso grandes conglomerados industriales, hay animales que padecen sufrimientos miserables desde que nacen hasta que son sacrificados.

A tal manera lo versa así :

... con las técnicas de cría y manejo del estrés animal producto del hacinamiento, la manipulación del crecimiento, la pérdida del ciclo de vida natural de los ejemplares, especialmente pollos y gallinas ponedoras, las deficientes condiciones ambientales en las cuales malviven, o su realidad como víctimas de cazadores; para evitar lo anterior el autor reivindica una especie de dignidad animal, la cual progresivamente haría que los animales, a pesar de que siguieran sirviendo a algunos de los, según él, discutibles fines de la humanidad (como el consumo desaforado de carne), fueran objeto de un mejor trato y de una muerte benigna e indolora...

Singer dice que[...Si un ser sufre, no puede haber justificación moral alguna para negarse a tener en cuenta este sufrimiento. Al margen de la naturaleza del ser, el principio de igualdad exige que –en la medida en que se puedan hacer comparaciones grosso modo– su sufrimiento cuente tanto como el mismo sufrimiento de cualquier otro ser. Cuando un ser carece de la capacidad de sufrir, o de disfrutar o ser feliz, no hay nada que tener en cuenta... (Singer, 1999a: 44)...]

Singer sostiene:

“La lucha tiene que ver primordialmente con el tratamiento que los humanos dan a sus congéneres y a los animales basados en una regla de consideración moral diferenciadora”.

El autor menciona la regla que no permite darle prerrogativas a los animales, y hace el ejemplo, al decir que en la vida real, puedes mantener con vida una persona o a un niño, y que la única razón es porque un perro, un cerdo, o un chimpancé, es porque no pertenecen a la raza humana, y por tanto no cuentan con el derecho a la vida, que de manera moral son aceptados.<sup>44</sup>

Para Singer,

... se debe buscar reducir el dolor, el sufrimiento y la miseria en que viven los animales, eliminar el especismo que privilegia la superior consideración moral de los humanos frente a los animales y justifica las actitudes crueles hacia ellos, así como el total desprecio por sus vidas, y reconocer el hecho de que los animales son seres sintientes que sufren y deben ser protegidos de cualquier clase de maltrato o crueldad. Ello, como un paso preliminar en la búsqueda positiva del bienestar de todos los seres sintientes (Lara, 2004), pues los animales, al igual que los hombres, pueden sentir placer o dolor, o desear escapar a una situación estresante (Singer, 2004)...

Tom Regan, fue un filósofo estadounidense especializado en teoría de derechos de los animales, postula a los animales como seres morales y sujetos de una vida, se centraba en un concepto fuerte de derechos de los animales, 45 dice que existen evidencia que hay animales que son capaces de recordar para tomar decisiones, hay estudios en especies que tienen emociones como los hombres.

...es razonable pensar que los animales poseen los requisitos precognitivos para tener deseos y metas, para sentir y recordar, así como la capacidad para formar y aplicar algún tipo de creencia general y, en últimas, para tomar decisiones preferenciales, aspectos que los científicos Mark Bekoff y Bernard Rollin, entre muchos otros, han documentado en su estudio sobre coyotes, grandes simios, perros, gansos y otras especies, y que les permite concluir que los animales tienen emociones como los humanos y son capaces de tomar ciertas decisiones reforzando así, con soporte científico, sostiene que los animales no solo son capaces de evitar el dolor sino que también buscan el bienestar y el placer de acuerdo con sus fines sociales...]

Regan menciona que en los conceptos, tales como percepción, memoria, deseo creencia, autoconciencia, intención y sentido de futuro, estos conceptos algunos mamíferos de un años y meses, pueden manifestarlos, también pueden evidenciar sentimientos, como la emoción y sentir miedo y dolor.

...Conceptos como percepción, memoria, deseo, creencia, autoconciencia, intención y sentido de futuro pueden ser reconocidos en animales mamíferos de más de un año de edad, en los cuales también se puede evidenciar sentimientos como la emoción, y la capacidad de sentir miedo y dolor; se trata de un análisis que permite elaborar una representación adecuada de la vida mental de los no humanos (Regan, 1983)... 46

45 Regan Tom, animal rights author, *Mail Online*. 18 de febrero de 2017.

46 Ibid

Tom Regan dice que es moralmente malo quitar derechos a algunos para otorgarcelos a otros.

...”Es moralmente malo anular rutinariamente los derechos de algunos individuos meramente sobre la base de que se beneficiará a otros” (Regan, 1999).

...A partir de ese punto de vista Regan hace un análisis de los componentes fácticos del planteamiento, concluyendo que el abanico de derechos negativos cobija a personas adultas poseedores de cierto estatus moral, y a niños pequeños de los que se espera lleguen a ser personas en toda regla con plenos derechos, en tanto que son sujetos de una vida que puede ser proyectada hacia el futuro y también tienen un estatus moral definido, por lo que es moralmente malo y dañino pretender dañar o matar niños en beneficio de otros (como en el caso del exterminio de niños judíos por los nazis, el cual supuestamente beneficiaba la pureza de la raza aria).<sup>47</sup>

Regan habla de los derechos de los niños como seres sintientes, poseen conciencia unitaria, es decir estar en le presente, sienten dolor, y placer, por lo tanto deben de ser protegidos, así que dice que esas mismas características de los niños son plenamente predicables de los animales no humanos, y comparten con los humanos un estatus moral de igualdad, conferido ppor los derechos morales, razón que precede a la lucha por los derechos de los animales. Los estos animales tienen derechos morales básicos.

...Los animales tienen tanto derecho a la vida como podamos tener nosotros (Regan, 2007). La posición de Regan, quien concluye: Los animales, literalmente, tienen personalidades o formas características de actuar, moverse, preferir, elegir, reaccionar, temperamento, carácter, fortalezas y debilidades, etc. Las cosas como tal sólo tienen metafóricamente personalidades...

...Los seres sensibles merecen derechos morales y legales. Dado que la ley otorga de manera más inequívoca los derechos a las personas, y típicamente niega los derechos a los no-personas, entonces prácticamente, existe el imperativo de considerar a los animales sensibles como personas. [...] Los negros y las mujeres solían ser considerados no-personas también, y eso era una forma de discriminación opresiva. Parece ser sólo el resultado de la tiranía que los animales se ven impersonalmente como meras cosas. Esta visión del mundo nos lleva a creer que los animales son meros recursos y no fines en sí mismos... (Szybel, 2006) <sup>48</sup>

<sup>47</sup> Ibid

<sup>48</sup> Ibid

Tom Regan, defiende a los animales, “exige que se tenga en cuenta su derecho a ser tratados con respeto por los no humanos pidiendo que dejen de ser criados para comer su carne, utilizar sus pieles, experimentar con ellos o usarlos para entretenimiento”.

...Desde ese punto de vista insiste en la pertinencia de los derechos de los animales como “sujetos de vida” que comparten rasgos muy similares con los humanos en cuanto a sentido común, lenguaje, fisiología, cuerpo y comportamiento, afirmación que hace a partir de la observación y el estudio de varios animales, y que también encierra un fuerte razonamiento filosófico.<sup>49</sup>

...El autor continúa refiriendo casos de utilización de animales en la industria alimenticia y peletera, en los circos y parques de diversiones, en las carreras de galgos y caballos, en el rodeo, en pruebas en laboratorios de investigación y en la caza, mostrando con cifras y ejemplos concretos el terrible grado de crueldad y maltrato a que son sometidos millones de animales solo para satisfacer necesidades humanas, sean consideradas esenciales o no.<sup>50</sup>

49 Ibid

50 Ibid



## **CAPÍTULO II. ANTECEDENTES.**

### **ANTECEDENTES**

Hoy en todo el mundo existen miles de animales que son maltratados diariamente por sus dueños. El maltrato animal es una realidad que podemos ver a diario en algunos lugares de varios países. Por otra parte, se debe afirmar que hay países que han avanzado en el tema del Derecho de los Animales y sobretodo su protección legal. Históricamente desde el principio de la relación que ha tenido el hombre con los animales siempre fueron tratados como cosas u objetos para su uso, alimentación y vestido.

En países como Alemania, Holanda y Suiza, ya protegen legalmente los Derechos de los Animales desde su Constitución Política, es decir que el Estado tiene la tutela legal de proteger, vigilar y sancionar a quien violente a los animales, además de derecho a tener leyes secundarias y códigos que regulan las obligaciones de sus ciudadanos para su mejor cuidado y protección. Actualmente en algunas partes del mundo, ya no considerándolos como cosas, sino como seres sintientes y son protegidos legalmente, su reconocimiento jurídico esta plasmado en las leyes, ahora es una realidad que por muchos años, los grupos, asociaciones e instituciones no gubernamentales de protectores de los animales, deseaban ver hoy como una realidad socialmente y legalmente reconocida.

Existe actualmente la protección legal a los animales, que se sanciona severamente el maltrato a los animales, a tal grado que existe una multa en esos países de hasta por \$ 1,150.000.( un millón ciento cincuenta mil pesos mexicanos) (\$50,000.00 euros). Varios países en el mundo han reformado su Constitución Política para proteger jurídicamente los derechos de los animales y que hoy son considerados seres sintientes o no humanos, es decir que son reconocidos plenamente en sus Constituciones Políticas y Leyes Generales que rigen legal y jurídicamente el rumbo de las vidas sociales de las personas.

## **Alemania**

En el año 2002, En Alemania se reconoció el derecho de los animales en su Constitución Política y es así como se consagra su protección y su defensa legal, dejando un parteaguas en la historia mundial de la lucha por el reconocimiento de las condiciones fundamentales de los animales.

...Alemania es el primer país de la Unión Europea en incluir la protección de los animales, como un objetivo de Estado, en su Constitución. Tras una batalla de más de 10 años, los ecologistas alemanes por fin lo consiguieron: el Parlamento federal aprobó por amplia mayoría la moción de incluir la protección de los animales en la Carta Fundamental. El artículo 20a indicará en lo sucesivo que “el Estado, asumiendo su responsabilidad ante las generaciones venideras, protege, las bases naturales de existencia y a los animales”. Estas últimas palabras son las que marcan la diferencia. A partir de ahora, con la modificación constitucional, la protección de los animales adquirirá un nuevo peso, según hizo notar la ministra de Agricultura y miembro del partido de Los Verdes, Renate Künast. Puntualizó en este contexto que, en el futuro, los tribunales tendrán que sopesar entre la defensa de los animales y otros valores constitucionales. La legislación tendrá que considerar a partir de ahora el nuevo status constitucional de la protección de los animales y éste será tomado en cuenta en futuros veredictos judiciales, se ha marcado un hito. Y, como dijo la ministra de Justicia, Herta Däubler-Gmelin, ha quedado en claro que los animales no son objetos... 51

Como podemos leer en la cita anterior, en el artículo 20, en su apartado a) de la Constitución Política de Alemania, menciona que el Estado se responsabiliza de la protección de la Naturaleza, así como de los animales, con esta modificación, los tribunales deberán reconocer la defensa de los animales, y entre otros valores de su Constitución, eso afirmó su ministra de Agricultura y miembro del partido de Los Verdes, Renate Künast. Además, la ministra de Justicia Herta Däubler-Gmelin, declaró que los animales no son cosas.

En la historia de los derechos de los animales en Alemania tiene una trayectoria y un origen muy importante, por eso se tiene que conocer su pasado, desde la época nazi ya existía regulación y protección a los animales, se dice “que dentro del partido nacionalista obrero alemán, había vegetarianos que estaban a favor de la protección animal y de la ecología y se nombra a que uno de ellos, era el mismo Adolfo Hitler”.<sup>52</sup>

Se menciona que en el año 1927, un diputado del PNSO, impulsó dentro del parlamento medidas que protegieran a los animales de la crueldad animal. “En 1927 un diputado alemán del miembro del Partido Nacional Socialista Obrero alemán, Reichstag solicitó medidas contra la crueldad hacia los animales, el 30 de enero de 1933, cuando fue electo a Adolfo Hitler en Alemania, se reconocieron las primeras medidas que protegían a los animales, y se aprobó el 24 de noviembre de ese mismo año la ley del Reich de protección de los animales conocida como Reichstierschutzgesetz”.<sup>53</sup>, cabe mencionar que esta ley no permitía la crueldad animal, ya que sancionaba que los animales no fueran sacrificados desangrándolos.

52 OLALDE Vázquez, Brenda Yesenia. Tesis. El reconocimiento constitucional de los derechos de los animales no humanos. División de estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Michoacán. Mex. 2018.

53 GIESE Clements y KAHLER Waldemar. La Ley de bienestar Animal Alemán. Ed. Duncker y Humblot, 1944. P77.

“El 21 de abril de 1933 se proclama la ley sobre la masacre de animales cuyo fin era evitar dormir a los animales desangrándolos. La ley entró en vigor el 1 de mayo de 1933. Estas leyes de protección animal se aplicaron con mucha rigurosidad y dureza a todo tipo de sufrimiento animal durante la etapa del primer imperio en Prusia”. 54

Otra ley que se aprobó fue la que regulaba la caza y a los cazadores, que era una serie de prerrogativas que se debían cumplir respetando las normas de la cacería. Alemania tiene en su pasado una historia de protección de los animales, antes de haber conseguido su reconocimiento en su constitución en el año de 2002.

“El 3 de julio de 1934 se aprobaba la ley das Reichsjagdgesetz, en la que se establecía que el deber del cazador, digno de este nombre, no consiste sólo en dar a casa la presa sino también en mantenerla y cuidarla para que se preserve sana y fuerte. Con esta norma se reguló y limitó la cacería”.55

Alemania hoy en día, es reconocida mundialmente como un país inspirador por su historia en la protección de los derechos de los animales, pero más bien, en la protección animal de la crueldad y el maltrato, que data legalmente desde la aprobación de su Ley Fundamental en la República Alemania en 1935, pero fue hasta el año 2002, cuando lo hizo tácitamente el reconocimiento en su Constitución Política en su artículo 20 inciso a).

....Hacia 1935, Alemania se convirtió en pionero y un ejemplo mundial de la protección animal al aprobar esta ley del 1 de julio de 1935. Tras estos hechos históricos datos de Alemania nace la Ley fundamental de la República Alemana. En el derecho constitucional alemán los derechos fundamentales se distinguen con reserva del derecho en función del texto constitucional, es decir si se estableció no era posible restringir sus derechos como la protección animal no tenía tal jerarquía era difícil restringir los experimentos científicos con animales para la producción de este tipo, ya que estos comportamientos podrían ser entendidos por el campo de protección de la ciencia o la libertad religiosa. Es cuando la protección de los animales se incluye en la agenda legislativa de esta manera en el 2002 la Ley fundamental de la República Federal alemana en su artículo 20 inciso a).

54 Frank Uekttter. El verde y el marrón: una historia de la conservación en la Alemania nazi. Cambridge University Press. p. 55. ISBN 0-521-84819-9  
55 FERRY Luc. El nuevo orden ecológico. University Of Chicago Press. página 91.

Actualmente, la Ley de Protección animal en Alemania, es una ley moderna a su tiempo, en su artículo 17 protege, sanciona económicamente y punitivamente con prisión a quien violente y lesiones a los animales.<sup>56</sup>

....La Ley de Protección Animal Alemana, uno de sus propósitos es proteger a los animales como criaturas cuya vida y bienestar y responsabilidad de los seres humanos. En su artículo 17 para prevenir el dolor sufrimiento y lesiones en los animales esta ley señala:

Se castiga con pena de prisión de hasta tres años con multa a quien:

- 1.- Mataré Sin causa razonable a un animal vertebrado,
  - a) y causarle cruelmente graves dolores o sufrimientos
  - b) o le sometiera ellos durante largo tiempo de forma reiterada.

Las leyes alemanas contemplan la protección de los animales, porque al estar plenamente protegidos y tutelados en su Constitución, les permitió que se cambiara la manera de tratarlos y sobre todo del cuidado que se tiene hoy en día en las familias alemanas, los animales al ser sujetos de derechos, los alemanes cambiaron por completo la forma moral de verlos y aceptarlos, sus hechos y actitudes son completamente diferentes antes de su reconocimiento pleno y legal constitucional. Alemania sigue fomentando y promoviendo un trato ético a los animales.<sup>57</sup>

<sup>56</sup> FERRY Luc. El nuevo orden ecológico. University Of Chicago Press. página 91.

<sup>57</sup> La Ley de protección de los Animales, versión publicada el 18 de mayo de 2006(BGBl. I.S. 1206, 1313), Última modificación al artículo tercero de la ley de 28 de julio de 2014.

Por otra parte, Alemania sigue avanzando y actualizando nuevas leyes para la protección animal, por mencionar unas que no están en la protección de las mascotas y animales de compañía, es la castración de lechones y la marcación de los caballos a fuego sin anestesia, que entró en vigor en el año de 2019. “El 1 de febrero de 2013 el gobierno alemán realizó algunas modificaciones en la actualización de protección animal en el país, en la que destaca la prohibición de castrar lechones y la marca de caballos a fuego sin el uso de anestesia, medidas que entraron en vigor en el año de 2019”.<sup>58</sup>

Es de suponerse que una de las naciones que es ejemplo a nivel mundial en la protección al maltrato y la crueldad animal, seguirá avanzando en relación a nuevas normas de más protección y bienestar para los animales, sobre todo a los animales no humanos que conviven en relaciones personales con los animales humanos, es decir en las actividades sociales públicas y privadas, Alemania tiene en la puerta una serie de nuevas reformas para regular los tratos en estancia en casa, en la calle y en traslados en los transportes públicos que garanticen su bienestar.

Alemania a través de su ministra de Agricultura, Julia Klöckner en el año 2021, en una conferencia de prensa, informó que el gobierno alemán tenía nuevas propuestas de protección y bienestar animal, estas medidas las estaban encaminadas para lograr una mayor protección y sobre todo para que los animales tuvieran un nivel de bienestar mejor y que la propuesta fuera aceptada en el año 2022.

58 ARANDA Barandian, Lydia. El Último chimpancé en un circo alemán. DW, Made for minds. 27 marzo 2013. Disponible en URL:<http://dw.com/p/184bv>.

Además, declaró que los animales que se encuentran en casa no son peluches, que se deben de atenderse sus necesidades y que unas de esas propuestas son basadas en estudios científicos etiológicos en los perros. Mencionó que una de esas reformas será, la obligatoriedad legal de sacar a pasear al perro dos veces al día, no mantenerlos atados por periodos largos y solos en casa, además de la regulación en los transportes públicos para trasladarlos, es decir, será una obligación legal para todos y habrá sanciones penales rigurosas para quien no lo cumpla.

...La Ministra de Agricultura alemana, Julia Klöckner, en el año 2021, anunció a través de una nota de prensa que se están estudiando y preparando una serie de medidas legales encaminadas a conseguir una mayor protección y un mayor nivel de bienestar para los animales. Estas normas podrían ser de aplicación a principios del año 2022 que viene, una de estas posibles medidas sería:

--La obligación legal de sacar al perro a pasear dos veces al día, durante al menos una hora en total.

--Otra prohibición es de mantener a los perros atados durante largos períodos de tiempo o solos en casa durante todo el día.

---Regular a los transportes dentro del país, no deberían durar más de cuatro horas y media *«a no ser que se pueda garantizar que durante el traslado la temperatura en la zona donde se encuentren los animales no supere en ningún momento los 30 grados.* Es bien sabido que las mascotas en Alemania viven casi como personas, pagan sus billetes de tren y cuentan con todo tipo de comodidades. 59

El año pasado 2022 se estableció en la Ley Fundamental de Alemania la protección animal como principal objetivo de su Gobierno del Estado, regulando así la protección de los animales bajo las leyes nacionales, “Desde 2022, la Ley Fundamental de Alemania establece que la protección animal es un objetivo del Estado. En la Ley de Protección Animal también está regulado el trato a estos seres vivos”.60

59 INTERCIDS. agosto. Alemania. 2020 <https://intercids.org/alemania-nuevas-normas-proteccion-animales/>

60 Made for Minds. Alemania. 2023. <https://www.dw.com/es/comer-carne-vs-derechos-animales-en-alemania-liberamos-a-los-cerdos/>

Por otra parte, en la actualidad en los países como Alemania existen preguntas más comunes donde sus legislaciones contemplan los derechos de los animales, estas preguntas son:

¿Quién se queda con el perro en el divorcio? ¿Quién se ocupará de mi gato si llego a morir? Además, hoy en día las actuaciones judiciales deben considerar el interés animal en las siguientes situaciones:

....En Alemania, si al momento de una separación conyugal en la cual el matrimonio llega a un acuerdo con respecto al cuidado de la o las mascotas de la familia y dicho acuerdo es considerado como dañoso para los animales, “la autoridad judicial ordenará las medidas a adoptar, sin perjuicio del convenio aprobado”. De esta forma se estaría aplicando el mismo principio que opera con los hijos de un matrimonio al momento de un acuerdo de divorcio. En el caso de las modificaciones a dichos convenios, las mismas también pueden aplicar para los animales de compañía, así como sucede actualmente con los hijos, en el caso de que se “hubieran alterado gravemente sus circunstancias”.<sup>61</sup>

Así mismo, otro cambio que también los jueces toman en cuenta en sus decisiones judiciales, si en los divorcios existe la sospecha de maltrato animal por algún cónyuge, pueden negar la custodia y la convivencia con los animales no humanos en la separación del matrimonio. “existe otro cambio, es que el maltrato animal, o incluso la amenaza de causarlo, ahora será un elemento a tomar en cuenta por parte de las autoridades al momento de determinar si puede haber custodia compartida de los hijos de un matrimonio al momento de un divorcio.”<sup>62</sup>

61 CEREM.Comunicación .JULIO. 2022. <https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones>

62 Ibid.



Por último, existen en Alemania en pleno año 2023, penas , multas y prisión por abandonar, maltratar o torturar a los animales, su Ley que los protege, señala que los animales ya no son cosas, y ya no son considerados mercancías, la protección jurídica en ese país es toda una realidad.

.....En Alemania, , el maltrato animal puede conllevar penas de multa y prisión. El abandono se considera en estos países un acto de tortura animal, así como la tenencia en jaulas pequeñas y la desnutrición. La ley del régimen jurídico de los animales supone la "des cosificación" de los animales, ya no podrán ser considerados mercancías con la consiguiente desprotección legal que de ello se derivaba....63

Además, al considéralos seres sintientes, esto los coloca en el pleno respeto de los propietarios o titular de sus derechos pero también de sus obligaciones directas para con los animales. "La clasificación de los animales como seres sintientes implica que: "el propietario, poseedor o titular de cualquier otro derecho sobre un animal debe ejercer sus derechos sobre él y sus deberes de cuidado respetando su cualidad de ser sintiente, asegurando su bienestar conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en ésta y las demás normas vigentes".64

Para los propietarios de los animales las implicaciones legales no quedan sólo del lado de los deberes, sino también de los derechos. En el caso de que una mascota sea lesionada de manera grave al punto que se ocasione su muerte, o se menoscabe su capacidad física o psíquica, tanto los propietarios como aquellos que conviven con el animal tienen derecho a una indemnización que comprenda la reparación del daño moral causado.65

63 Ibíd.

64 Ibíd.

65 Ibíd.

En Alemania, a lo largo de su línea de tiempo y de su historia en relación a la creación de acciones legales para la protección de los animales contra el maltrato y la crueldad animal, tiene rigurosas normas que de no cumplirse por sus ciudadanos pueden ser sancionados con multas de hasta con \$ 25,000.00 (Veinticinco mil euros) y en especial por abandonar un perro, es por eso que no hay perros abandonados en ese país, “la rigurosa razón por la que no hay perros abandonados en Alemania. Las reglas del Gobierno alemán para tener un perro en casa son muy rigurosas y, de no cumplirse, los dueños podrían ser multados con la extraordinaria cifra de 25.000 euros o incluso ir a la cárcel”. 66

Por último, para establecer la protección integral de los animales en Alemania, desde la consideración de su reconocimiento en su Constitución Política, los diferentes reglamentos que sancionan punitivamente el maltrato y la crueldad animal, tener políticas públicas que incluyen la atención y control del manejo de los animales en las acciones cotidianas dentro de la sociedad en sus diferentes estratos sociales, uno de ellos sería en la parte profesional y académica. En Alemania existe la profesión de Protector de Animales que oficialmente está reconocida por las autoridades. “Alemania es un país donde la constitución incluye en sí misma una sección para la protección de los animales. Aquí oficialmente está declarada la profesión de Protector de animales y activamente funcionan entidades sociales que luchan por los derechos de los gatos y perros de la calle”. 67

66 Ibid

67 LA REPÚBLICA. Alemania. 2021. <https://larepublica.pe/mundo/2021/10/04/por-que-alemania-no-tiene-perros-abandonados-en-las-calles>

## Suiza

Suiza fue el primer país europeo en incluir en los Derechos de los Animales, su Constitución Federal, y el bienestar de los animales en 1973, como se puede ver en el artículo 80 de la Constitución Federal, además esa constitución contiene más artículos que protegen a los animales contra el tráfico, la explotación en la agricultura y sobre todo de la explotación genética.” La Constitución suiza, se refiere a los animales en los siguientes apartados: Art. 80 BV: competencia para legislar sobre la protección de los animales; Art. 84,1 BV: protección de los animales contra las molestias del tráfico alpino en tránsito; Art. 104,3 b. BV: protección contra la explotación abusiva en la agricultura Art. 118,2 b. BV; Art. 120,2 BV: respeto de la dignidad de la criatura...” 68

...[...] Art. 80 Protección de los animales

I La legislación sobre la protección de los animales es competencia de la Confederación.

II En particular, la legislación federal regulará: a. la custodia de los animales y los cuidados que deban dárseles; b. la experimentación con animales y los atentados a la integridad de animales vivos; c. la utilización de animales; d. la importación de animales y de los productos de origen animal; e. el comercio y transporte de animales; f. la matanza de animales.

III La ejecución de las prescripciones federales incumbe a los cantones, salvo que la ley reserve expresamente la competencia de la Confederación.<sup>69</sup>

Así mismo, en la misma Constitución regula los niveles de ruido generado por el tráfico y así cuida la salud auditiva de los animales. “Art. 84 Tránsito alpino La Confederación protegerá las regiones alpinas contra los efectos negativos del tráfico que las atraviesa. Limitará las molestias de este tráfico con el fin de que no sean dañinas ni para los seres humanos, animales, o plantas, ni para sus espacios vitales”. 70

68 Constitución Federal de la Confederación Suiza

69 ibíd.

70 Ibíd.

En Suiza, legalmente los animales ya no son considerados cosas, ya que en su Constitución Política, los animales son considerados como seres no humanos y seres sintientes, en el párrafo que cito a continuación nos argumenta que de acuerdo al Derecho Romano los animales son considerados como cosas destinados al consumo y cambio, pero también nos enseña la diferencia de cómo son considerados los animales en sus códigos civiles y penales.

....La situación legal de los animales en Suiza, los animales no son considerados explícitamente por las leyes como cosas, de modo que no son considerados objeto de propiedad. La clasificación de ver a los animales como cosas proviene del Derecho Romano, aquí los animales son considerados cosas. El Derecho Romano distinguía entre cosas mancipables (*mancipi*), que eran aquellas cosas que dan estabilidad al patrimonio familiar, como los animales y esclavos; <sup>71</sup> y las cosas inmancipables (*nec-mancipi*), que comprendían al resto de las cosas normalmente destinados al consumo y cambio.<sup>72</sup> Posteriormente, esta clasificación fue reemplazada por la que distingue entre bienes muebles e inmuebles,<sup>73</sup> que fue incorporada en sus códigos. <sup>74</sup>

Además, de acuerdo a los códigos civiles de Suiza, tuvieron que crear una tercera categoría para diferenciar su aplicación entre los hombres y los animales, establecen en sus códigos civiles que los animales no humanos no son considerados como cosas, para determinar su percepción jurídica.

[...] Sin embargo, en algunos países europeos, como Alemania, Suiza, se ha creado una tercera categoría jurídica distinta de la persona y de la de cosa para aplicarla a los animales no humanos. La fórmula utilizada en estos países y regiones es distinta. En efecto, en los códigos civiles de Alemania, Suiza y se establece que los animales no son cosas. En estos lugares se ha producido un cambio material del estatuto jurídico de los animales no humanos, sino que tan solo ha tenido lugar un mero cambio formal, ya que los animales siguen siendo objeto del derecho de propiedad. Se limita a señalar que no son cosas. <sup>75</sup>

71 Ibid

72 Ibid

73 Giménez-Candela, T. (1999) Derecho privado romano, Valencia: Tirant lo Blanch, p. 173.

74 Contreras López, C. (2016) Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina, Valencia: Tirant lo Blanch, p. 42.

75 Ibid. p 43

Por otra parte, en Suiza en su Constitución Federal desde el año de 1992 en su artículo 120.2 reconoce la dignidad de los animales como criaturas vivas, es decir que reconoce en su Constitución el valor inherente, es decir reconoce su valor por ser ellos mismos como seres vivos, además de que sus efectos son más amplios al tener su propia independencia y tener la capacidad de experimentar.” En el caso de Suiza, país europeo no integrado en la Unión Europea, encontramos que la Constitución Federal de la Constitución de este país reconoce en su artículo 120.2 desde el año 1992 “la dignidad de las criaturas vivas”. Esto supone que se reconoce en la Constitución el “valor inherente” de todo animal (en tanto que ser vivo).<sup>76</sup>

Cabe destacar que en la Ley de Bienestar Animal de Suiza del año 2008 reconoció en su artículo 3, que a los animales ya protegidos no se les puede causar estrés, entendiéndose como provocar dolor, sufrimiento, ansiedad y no que existe justificación, ya se considera una transgresión a la norma que los protege.

[...]El artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal suiza del año 2008 reconoce el valor inherente de los animales, y dispone que cualquier estrés que no pueda justificarse por intereses superiores debe considerarse como una vulneración de la dignidad del animal. A continuación, la norma establece que se provoca este tipo de estrés: (i) cuando se inflige dolor, sufrimiento o daño al animal, (ii) cuando el animal es expuesto a ansiedad o humillación y (iii) cuando existe una interferencia con su apariencia, habilidades o es excesivamente instrumentalizado.<sup>77</sup>

Además, su Constitución y las legislaciones estatales reconocen la dignidad relativa en los animales, ya que esta solo se le reconoce a la naturaleza humana, así que bajo la legislación suiza significa que pueden utilizarlos en diversas actividades. <sup>78</sup>

76 Eisen, J. (2017) “Animals in the constitutional state”, *International Journal of Constitutional Law*, 15, pp. 909-954 [referencia: 2 de octubre de 2018].

77 Schindler, S. (2013) “The animal’s dignity in Swiss Animal Welfare Legislation – Challenges and opportunities”, *European Journal of Pharmaceutics and Biopharmaceutics*, 84, pp. 251-254.

78 Bolliger, G. (2016) «Legal protection of animal dignity in Switzerland: Status quo and future perspectives», *Animal Law*, 22, pp. 311-395.

Por otra parte, desde el año 2020, en ese país suizo existe un principio de ley que no permite que se les cause a los animales sufrir estrés, maltrato o miedo. La Ley de Protección de los Animales, protege su dignidad, en ese país protege a nivel constitucional y con sus normas este tipo de maltrato.” Un principio básico de la ley es que nadie –ya sea agricultor, carnicero, dueño de mascotas o científico– puede “someter a un animal indebidamente al dolor, el sufrimiento, el daño o el miedo”. La Ley Federal de Protección de los Animales [Enlace externo](#), además, establece que al tratar con un animal, debe respetarse su dignidad, es decir, su valor inherente”.<sup>79</sup>

La protección universal a los animales en Suiza, se debe a que son protegidos desde la protección legal a través de su Constitución, eso lo dice Katterna Stoykova protectora animal del grupo suizo Tier im Recht [Enlace externo](#). “Únicamente Suiza protege a nivel constitucional la dignidad de los animales. Otros países, como Liechtenstein y Corea del Sur, han consagrado, hasta cierto punto, la dignidad de los animales en sus leyes”, dice Katerina Stoykova, del grupo suizo de protección de los animales Tier im Recht [Enlace](#).”<sup>80</sup>

Actualmente, cabe señalar que también la ley suiza protege a los animales de manera integral en sus normas, ya que prohíbe a sus ciudadanos de obligarlos a beber alcohol, teñirles el pelo o en sus plumas, clonarlos o hacerles corte de cola y orejas. <sup>81</sup>

[...]Esta disposición suiza ayuda a proteger a los animales ante la humillación o ante una intromisión importante en su apariencia o sus habilidades. Esto puede incluir el hecho de hacerles beber alcohol, teñirles el pelo o las plumas, clonarlos o llevar a cabo su reproducción extrema, como ocurre con la carpa dorada “Ojo de burbuja” o con los gatos sin pelo Esfinge. Del mismo modo, en Suiza no se permite que a los perros se les corte la cola o las orejas. <sup>82</sup>

79 SWISSINFO. Suiza. 2020 [https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/bienestar-animal\\_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874](https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/bienestar-animal_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874)

80 Ibid

81 Ibid.

82 ibíd.

Hoy en día en 2023, en el país de Suiza, es el único país de Europa que exige que todos los perros deben llevar un registro electrónico mejor conocido como chip y además, deben estar registrados en un padrón o base de datos central. Por otra parte, la ley les exige en el caso de las personas que tengan felinos, deberán adaptar gateras para que puedan convivir con otros felinos y tener también escaleras para gatos en las paredes de sus casas.

[...] Suiza es el único país europeo que exige que todos los perros lleven microchip y estén registrados en una base de datos central.

En el caso de especies como los conejillos de indias, conejos y periquitos, la ley suiza exige que, como mínimo, se mantengan en parejas. Los gatos solos “deben tener un contacto diario con gente o la visita de otro gato”. Los refugios de animales insisten en que las personas que adoptan felinos tengan una gatera para que los animales puedan entrar y salir cuando quieran. Y las “escaleras para gatos” son muy populares, como se puede ver en esta galería...<sup>83</sup>

Hoy en día la normativa suiza en relación a la protección de los animales, es garante y protectora, además de moderna y actualizada en relación a otros países del continente europeo y de los países Latinoamérica, ya que hay una actuación sin precedentes, ya que en el caso de que un animal se encontrara en un problema legal que violentara sus derechos, el Gobierno de Suiza tiene la obligación de nombrarle un abogado de oficio para ser defendido. “Una de las características que diferencia esta legislación de este país, es que el animal que viera en peligro sus derechos, el Gobierno es el encargado de nombrarle un abogado para su protección, estos tipos de actos se sancionan con hasta tres años de pena privativa de libertad o una cuantía alta en la moneda local”.<sup>84</sup>

<sup>83</sup> ibíd.

<sup>84</sup> GUALLI Ávila Damián Sahid. Tesis PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES COMO EXPRESIÓN PARTICULAR DE DERECHOS DE LA NATURALEZA. Ambato - Ecuador Marzo 2023. Pp11.

## Holanda

En Holanda históricamente comenzó a proteger y luchar por los derechos de los animales desde el siglo XIX, en sus leyes para su protección y convivencia, emitieron reglamentaciones que permitieron la posibilidad de abandonar a los perros una vez que terminaran su vida útil, en el caso como ejemplo de los perros de trabajo. 85 “Holanda empezó su lucha por los derechos de los animales desde 1864 cuando se estableció la primera agencia protectora de animales en la Haya, es el mismo momento en el que, en un intento por regular el fenómeno comenzaron a emitirse leyes relacionadas con la tenencia de mascotas”. Además, en el siglo XX desde el año de 1960 se aprobó la ley de protección animal y la ley de bienestar animal, que condena hasta por tres años de prisión y una multa a quien abandone y maltrate un animal. “En el siglo XX se introdujo la ley de protección animal y la ley de salud y bienestar animal; el sistema judicial de este país condena con una pena de tres (3) años de prisión y una multa de \$16.750 euros a las personas que abandonen o maltraten un animal”.86. Por otra parte, a partir de que se aprobó la ley de protección animal, empezaron a tener un control riguroso de la natalidad de los perros, a través de las esterilizaciones públicas, esto la llevado a ser un ejemplo mundial de no tener perros en situación de calle, además de tener conmisericordias sociales de lo implica tener una mascota y los cuidados que deben de tener al adquirirla.” Los holandeses han comenzado a pensar en términos de conciencia social, esto es, reflexionar en las implicaciones, las consecuencias y el impacto, antes de tener una mascota

85 GARCÍA Martínez Omar La visualización de las problemáticas sociales a través de la infografía. ISBN: 978-958-56900-9-(digital)2019. Colombia. 2019. PP. 35 86 Diez, L. (2016). El secreto de Holanda para no tener perros calleje-ros. El mundo. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/vida-sana/familia-y-co/2016/11/06/57fb7bc9268e3e51228b45e6.html>



Además, Holanda se caracteriza por su estricto programa a la hora de esterilizar y cuidar bien a sus mascotas; ha sido un gran ejemplo, no solo para países europeos, sino para el resto del mundo”. 87

Se tiene que reconocer que en el país de Holanda se tuvo un cambio de mentalidad al reconocer a los animales como sujetos de derechos, elevarlos a esta consideración jurídica como a las personas que sienten y padecen como seres sintientes, esto considera su respeto al tal grado que esto se lo enseñan a los niños en las escuelas, proteger y cuidar a los animales. “En los últimos tiempos en los holandeses se produjo un cambio de mentalidad muy profundo desde el momento en que se considera que los animales son concebidos como seres que al igual que las personas sienten y padecen, por esto a nivel educativo se enseña a los niños a protegerlos y cuidarlos”.88 También existe el manejo de fauna de los perros callejeros en ese país, problema que ya es historia al no tener perros con situación de calle, para los años 2016 y 2017 fue reconocida siendo un éxito de sus políticas públicas. “Holanda y el manejo de fauna doméstica callejera A finales de 2016 e inicios de 2017 Holanda comenzó a ser reconocida como el primer país en no tener perros abandonados en sus calles, siendo éste el derrotero final de las políticas de manejo de la fauna doméstica callejera, no era posible dejar de analizar cómo habían logrado este objetivo”.89

87 Ibid

88 **Tomei, Maria Elizabeth** Análisis de la legislación y jurisprudencia argentina sobre el Derecho de los animales. Estados Unidos. 2019.pp36

89 BAUTISTA, Roberto. El secreto de Holanda para no tener perros callejeros, El Mundo, Madrid, 2016.

Hoy en día en ese país bajo, es tanta la importancia que tiene la protección de los animales que actualmente hay partidos políticos en su parlamento que velan y protegen sus intereses, ese partido llamado Partido por los animales.” Existen países como Holanda, quien actualmente cumplen un papel importante en la percepción sobre los animales de compañía (perros y gatos) y la relación que se mantiene con ellos, ya que son de los pocos que tienen un partido político en el parlamento, llamado Partij voor de Dieren ("Partido por los Animales") en el caso de Holanda y PACMA.<sup>90</sup>

Inclusive existe un cuerpo de policía especializado en la protección y cuidado de los animales. “Holanda además ha creado en la actualidad un cuerpo de policía para la protección de los animales llamado “Animal Cops” que velan por su protección y seguridad”.<sup>91</sup>

90 LÓPEZ Velásquez María Alejandra. El camino hacia la inclusión de la fauna doméstica callejera en la agenda pública colombiana: Caso Bogotá. Tesis. Colombia. 2019. pp. 62.

91 REYES Baquerizo Arianna María. tesis Percepciones de los custodios sobre el desarrollo de lazos afectivos, entre ellos y los animales de compañía, en Guayaquil . Ecuador (2019). Pp. 7

Podemos citar que en el caso de Holanda es un claro ejemplo de cómo se logró abatir el problema de perros en situación de calle, que los incluye en las reglamentaciones de los derechos de los animales, sus políticas públicas involucraron a toda la sociedad en sus diferentes niveles y uno de los más importantes fue el sector educativo con los niños. El Gobierno holandés tuvo que aliarse con grupos de defensa animal, además de la sociedad civil organizada para hacer un frente común y lograr que los animales ya no sufrieran abandono. Realizaron varias acciones que permitió terminar que hoy sea reconocido como uno de los países que ya no tienen perros callejeros y esta sea una realidad que forma parte de su historia y sea ahora un ejemplo mundial también. Se mencionaran una de tantas estrategias que implementaron en conjunto para mejorar las condiciones de vida de los animales abandonados.

Crearon un programa de concientización en la sociedad que a través de las escuela con los niños se lograra desde temprana edad hacerles saber que los animales deben de respetarse. Se dieron facilidades a los interesados en adoptar mejor que comprar una mascota o animal de compañía, se realizaron campañas de focalizar los perros en situación de calle y los esterilizaron como parte de la estrategia institucional de gobierno de evitar la propagación sin control, además para prevenir los abandonos se implementaron duras multas.<sup>92</sup>

<sup>92</sup> BAENA Teresa y Sánchez. <https://animalcity.es/clinica/holanda-el-pais-sin-perros-abandonados>.

Podemos decir que los perros en situación de calle en hola es solo de oidas que existian, porque actualmente solo es parte de la historia en ese país, ya sus políticas públicas les permirio atacar de fondo y resolver este problema.

...En caso de Holanda: desde principios de 2016 (y hasta ahora) se considera el primer país del mundo donde la existencia de perros callejeros abandonados es historia. Dando un ejemplo a nivel mundial, **Holanda ha movilizado a toda su sociedad para que ningún animal tenga que sufrir esta desgracia.**

El gobierno holandés, junto con grupos para la defensa animal y diversos colectivos de todo tipo, ha trabajado duramente en un programa multifactorial para la mejora de las condiciones de vida de los animales abandonados, basado en los siguientes principios:

- 1.- Educación y concienciación
- 2.- Incentivos a la adopción frente a la compra-venta
- 3.- Campañas de recogida y esterilización
- 4.- Duros castigos a los infractores.

El programa empezó con una campaña estatal de esterilización de animales callejeros totalmente gratuita (de la que incluso se podían beneficiar las mascotas con un hogar), lo que sirvió para minimizar el nacimiento de nuevos cachorros en condiciones de abandono. 93

Por otra parte, en ese gobierno se crearon impuestos muy altos que controlaban y gravaban el costo de los animales en el caso de querer comprar uno, pero por otra parte se fomentó mucho las campañas de adopción de animales que resultó un éxito en la sociedad, ya que la gran mayoría de los animales que se tienen en sus hogares es casi el 90% de adopciones, para lograr esto se implementaron campañas sociales que concientizaron a la sociedad, así mismo se han promulgado leyes severas que sancionan el abandono y el abuso animal, multas desde \$15,000.00 a los \$20,000.00 euros.94

93 Ibid

94 Ibid

## MEXICO

En la historia de los derechos de los animales en México pudiéramos decir que su historia se remite al reconocimiento que se hace explícito en la constitución política de la ciudad de México el 5 de mayo del 2018 y a partir de ahí se empiezan las reformas en sus normativas locales en otros estados de la república mexicana, para la proteger a los animales, pero existe un documento relevante que señala la protección de los animales en el siglo XIX, más bien una revista publicada el 15 de octubre de 1882, que publica un decreto que había emitido el entonces presidente Antonio López de Santa Anna, para la fundación de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, hoy Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, que en su momento en ese año se imponían penas para quien matara un animal sin que fuera su necesidad para comerlo. Además, se les reconoce el mérito y la valentía a los doctores José E. Mota y Miguel García para su época el proponer la protección de los animales.

[.....] En el territorio que en la actualidad es México existían penas para quienes mataran animales sin requerirlos para su alimentación. Recorrer la historia de este debate sería por demás largo, sin embargo, pienso que es justo señalar a quienes en el México moderno tuvieron la visión y la valentía de manifestar la situación, de dar a la luz pública avances de la materia en otros países y de proponer soluciones a la crueldad hacia los animales, mérito que se acrecienta si se tiene en cuenta la época en que estas personas vivieron.

No habían pasado 30 años del decreto emitido por el presidente Santa Anna para la fundación de la actual Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, primera del continente americano, nacida con el nombre de Escuela de Agricultura y Veterinaria, cuando dos veterinarios egresados de la primera generación, los doctores José E. Mota y Miguel García, propietarios, directores y traductores de la revista quincenal El veterinario y el agricultor, fundada en 1882 (hoy desaparecida), llevaron a la palestra del mundo veterinario, y de la sociedad en general, el delicado tema de la protección de los animales. 95

Se cita a continuación la información extraída de la revista publicada con fecha del 15 de octubre de 1882, que es de importancia ya que su contenido plantea una visión anticipada que tuvieron los doctores a su época en México en la protección de los animales, que son los deberes del hombre para con los animales, tales como: la justicia, la bondad, la compasión, el efecto y protección entre otras.<sup>96</sup>

[.....] En el número 8 del tomo II de la revista fechada el domingo 15 de octubre de 1882, 20 IMAGEN Veterinaria a la letra se lee bajo el título Deberes del hombre para con los animales: Entre estos deberes hay unos que abarcan todos los animales, y otros tienen como objeto cierta clase solamente. Los deberes del hombre para con todos los animales son la justicia, la bondad, la paciencia, la compasión, el reconocimiento, el afecto y la protección.

1. Debemos ser justos con los animales, como debemos serlo con nuestros servidores, porque Dios nos manda dar a cada uno lo que es debido. Esta virtud nos es tanto más necesaria, cuanto que los animales soportan pacientemente todas las ofensas, sin poder quejarse con hombre alguno ni pedir justicia.

2. Debemos amarlos y tratarlos con bondad, porque son, como nosotros, criaturas de Dios, están, como nosotros, condenados al trabajo y a la muerte.

3. Debemos ser pacientes con ellos, porque privados como están de la razón y de la palabra, no pueden decir sus penas, sus necesidades, sus dolores.

4. Debemos tener compasión de los animales que sufren y hacerles la vida más soportable y llevadera, porque estos seres, sensibles como nosotros al bien y al mal, son nuestros hermanos inferiores, y nos está mandado compadecernos de los males de otro y aliviar sus miserias.

5. Debemos ser reconocidos con ellos, a causa de las comodidades que nos procuran y de los numerosos e importantes servicios que nos prestan.

6. Debemos proteger a los animales contra sus enemigos, contra todo el que los maltrate o haga sufrir inútilmente, como lo hacemos tratándose de nuestros mejores amigos. El interés, la razón, la ley de la humanidad, el mismo Dios, nos impone este deber de la protección. Aunque el hombre tiene dominio sobre todos los animales, sin excepción, jamás debe inocularlos sin necesidad. Además, cuando tengamos que hacer estos sacrificios, debemos emplear los medios más pronto y eficaces, a fin de ocultar a los ojos del público el espectáculo de la sangre derramada y que los animales sufran lo menos posible. Como se lee de la propuesta, las recomendaciones están imbuidas de sentimientos apegados a la idea de justicia más generalizada (justicia es “dar a cada quien lo que le corresponde”), se trata de obligaciones de un ser racional en relación con el que no tiene esta capacidad. Más también ofrece sincretismo de norma jurídica y virtud humana preconizada por las tres doctrinas religiosas monoteístas: cristiana, judaica e islámica, que por supuesto, en la norma del derecho positivo de las naciones modernas, no caben como virtudes emanadas para el hombre por un dios creador...

Hoy en día en México no se han reconocido explícitamente los Derechos de los Animales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4. Se cita en el párrafo siguiente la fecha en el que se instituyó el derecho al medio ambiente, es decir el derecho a gozar de un medio ambiente sano, que incluye intrínsecamente la protección a los animales más no la tutela y la protección del gobierno desde el reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>97</sup>

[...]El 28 de junio de 1999, el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”

Algunos años más tarde, el 8 de febrero de 2012 se publicó de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 4° constitucional, párrafo 5, el cual establece que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Por otra parte, ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes, por lo tanto deben de recibir un trato digno, así mismo deben ser respetados en su vida e integridad como pide la tutela y la protección de la constitución de la ciudad de México. Además, su Ley de Protección a los Animales de la ciudad de México ordena públicamente proteger y garantizar su buen trato y evitarles maltrato. <sup>98</sup>

[.....] En la Ciudad de México, nuestra Constitución Política “reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto”, mandata que “deben recibir trato digno”. Así mismo, establece que todas las personas deben “respetar la vida y la integridad de los animales” como seres sintientes, así como brindarles un “trato digno y respetuoso” en los términos que dispone esa Constitución. Asimismo, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que establece las disposiciones de orden público e interés social para proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

<sup>97</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>98</sup> Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Además, en sus principios protegen la vida y garantizan el bienestar de los animales, el trato digno por parte de las autoridades, ya sea el sector privado y el sector público, en su también el sector social que es uno de sus mejores aliados, es decir todo el aparato público debe de reconocer la importancia de la protección de los animales en todos sus niveles. 99

[.....] Establece también los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales; las atribuciones que corresponde a las autoridades de la Ciudad de México en las materias derivadas de la Ley; la regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales; la expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para la Ciudad de México; el fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y la promoción en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, del reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social...

Para fines de información es importante la cita de la Ley de Protección Animal de la ciudad de México, para fines informativos de los alcances que tiene esta la ley en cuanto a la protección de los animales desde su artículo primero. 100

[...] LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>1</sup> Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 26 de febrero de 2002. Ultima reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 04 de mayo 2018

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.

99 íbid

100 íbid



## Capítulo III

### Derecho comparado entre México y Alemania en razón de los derechos de los animales y su penalización.

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. III.1. Estados Unidos Mexicanos 1.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas A). - Población B). – Economía C). – Sistema jurídico mexicano III.1.2 Marco normativo de la protección jurídica a los animales en México. III.1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos A) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente B) Ley General de Vida Silvestre C) Ley Federal de Sanidad Animal.

III.2. República de Alemania III.2.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas A). - Población B). -Economía C).-Sistema jurídico Aleman III.2.2 Marco normativo de la protección legal a los animales en Alemania. III.2.2.1 Constitución Política de Alemania. III.2.4 La Ley de Protección animal en Alemania.III.2.3. Reglamento de protección animal alemán. III.4. Análisis comparativo México -Alemania Comparación constitucional entre la protección constitucional a los animales en México y Alemania. III.5. Conclusiones.

## **Introducción.**

El presente capítulo pretende como principal objetivo, mostrar las formas diferentes de protección de los derechos de los animales en México y Alemania a través de sus constituciones y sus leyes, frente al maltrato animal que su población aun ejerce contra los animales. La protección de los derechos de los animales en su sistema jurídico. Es importante señalar que se realizará una comparación teórica y normativa en los elementos jurídicos, demográficos, culturales, históricos y sociales de los Estados Unidos Mexicanos en un análisis del derecho comparado con la República Federal de Alemania, esto con el objetivo de conocer y entender mejor ambos sistemas normativos jurídicos de protección a los derechos de los animales, esto se realizará haciendo un análisis para encontrar las similitudes y diferencias en sus leyes de protección jurídica del Estado, a fin de conocer de cada país el avance de sus leyes en la protección de los animales.

En el presente estudio nos ocuparemos de una comparación del derecho en valgame la redundancia, sera un análisis de derecho comparado, esto en materia de protección legal, jurídica y penal, analizaremos el marco normativo que atiende la protección de los derechos de los animales. En cuanto a la metodología utilizada en desarrollo del capítulo, se usará el método comparado, el método inductivo y la técnica documental. Por tal motivo, se hará una instropección concreta hacia europa, occidental donde tenemos que Alemania, es un país que ha mostrado mejoras gracias a sus acciones jurídicas y que estas lograron contener parcialmente la crueldad, el maltrato animal y terminar con los animales en situación de calle, esto

como resultado de sus políticas públicas aplicadas en dicho país como parte de la tutela y protección del Estado, por lo cual resulta interesante su análisis.

Es importante que se establezca que en los capítulos previos al presente, se ha estudiado parcialmente el fenómeno del estado de derecho y la protección a los derechos de los animales en México, por lo que ahora, se pretende dar un breve recuento a fin de no ser repetitivos. Pero, sin menoscabar la importancia del estudio de los fenómenos y sus causas.

En tal sentido, nos concentramos en el estudio de los derechos de los animales en Alemania, derivado de que en este país, las acciones que implementaron para la protección de los animales, son abordados propiamente desde la protección del Gobierno y sus leyes, además de que se consideran relevantes para el presente estudio, ya que en Alemania, actualmente son parte de las acciones del Estado, la protección y tutela a los animales. Sus leyes priorizan, la prevención, judicialización y aplicación de las penas punitivas en los casos que exista maltrato y crueldad animal.

### **III. 1 Estados Unidos Mexicanos.**

#### **1.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas.**

Los Estados Unidos Mexicanos. 101 Es un país que está ubicado en el continente americano, geográficamente en la parte mejor conocida como norte de América, colinda con el país de los Estados Unidos de América y este a su vez este colinda con el país de Canadá, el idioma oficial es el español, actualmente también se reconocen oficialmente, más de 66 lenguas indígenas que han logrado sobrevivir.

Su forma de gobierno de México, es una república representativa, democrática, laica y federal, que está conformado por Estados libres y soberanos, territorialmente el país cuenta con una extensión de 1,959,248 km<sup>2</sup> de superficie continental.

#### **A). Su población.**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI. México es el onceavo país con mayor cantidad poblacional con datos del último censo realizado en el año 2020, cuenta con 126,014,024 millones de personas de ellos, el 51% son mujeres y el restante 49% son hombres, con una densidad poblacional de 64 habitantes por km<sup>2</sup>. 102.

El Censo de población también nos señala que a nivel nacional las personas de 60 años en el país son el 12%, el 5.6% son hombres y las mujeres son el 6.4%, con un total de más de 15 millones de habitantes.

101 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 3a. México, UNAM, 1992, p. 168. Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://n9.cl/lj25c> 186 Cfr.

102 Censo de Población y Vivienda 2020 pueden ser consultados en internet, en la página del INEGI <http://censo2020.mx/> o en <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

“A nivel nacional las personas adultas mayores, tomando en cuenta aquellas que cubren la edad de los 60 años, constituyen el 12 % de toda la población, de ellos, el 5.6 % son hombres llegando a los 7,327,945, mientras las mujeres son el 6.4 %, con una cantidad de 8,139,144, en la suma, dicha población representa más de 15 millones de habitantes”.<sup>103</sup> Además, que la expectativa de vida es de 78 años en las mujeres y 72 años en los hombres, teniendo una media nacional de 75 años. “La edad mediana es de 29 años, siendo un país en proceso de envejecimiento, la esperanza de vida para el año 2019, se ubica para las mujeres en un rango de 78 años y 6 años menos para los hombres, ya que es de 72, siendo una media nacional de 75. años.” <sup>104</sup>, y que de cada 100 personas casadas, 35 están casadas, 34.2 solteras, 18,3 viven en unión libre, mientras que 12.5 están separadas, divorciadas o viudas”. <sup>105</sup>.

<sup>103</sup> ibid

<sup>104</sup> Aguilar Rubén, El Censo 2020, más allá de los discursos, Animal Político, 1 de febrero de 2021.

<sup>105</sup> ibid.

En cuanto a los pueblos originarios, nos dice el Censo que se autodeterminan 6.1 % y dentro de ellos son nahualt, Maya, Tzeltal y un 2% son población afroamericana. Además que existe una tasa de analfabetismos del 4.5% de la población dando un total del 1.7% del total. “ En la etnicidad, cuenta con un porcentaje de 6.1% de personas que se identifican como parte de los pueblos originarios y que hablan alguna lengua, principalmente Náhuatl, Maya y Tzeltal siendo un total de 7,364,645; por su parte la población afroamericana es el 2% de la población total equivalente a 2,576,213 personas. La tasa de analfabetismo es del 4.5% hay 2.6 millones de mujeres analfabetas frente a 1.7 millones de hombres.”<sup>97</sup> Por otra parte en la economía de México, según el Censo, nos dice que existen 37,891,261 personas activas económicamente activas, un 43% son activos domésticos, 34.7% los estudiantes y el 9.0% los pensionados y por último los que representan un problema que les impide laborar como una limitación mental o física.<sup>106</sup>

## **B) Economía.**

En términos económicos existen 37,891,261 personas mayores de 12 años, que no son económicamente activas ...de estas, 43.9% se dedica a los quehaceres domésticos, 34.7% son estudiantes, 9.0% son personas jubiladas o pensionadas y 3.6% presentan una limitación física o mental que les impide trabajar”.<sup>107</sup>

<sup>106</sup> INEGI, Cuéntame, Lenguas indígenas y hablantes de 3 años y más, 2020. Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://n9.cl/9x1bn> 1 Valadez, Diego. et al.

<sup>107</sup> Ibid.

### **C) Sistema Jurídico Mexicano.**

En el sistema jurídico mexicano, este pertenece familia Neoromanista y su fuente del derecho es la norma, por tanto la Constitución mexicana es la principal fuente jurídica y estructural de su sistema jurídico. “En cuanto al sistema jurídico México pertenece a la familia Neorromanista, por tal, tiende a la codificación y su principal fuente del derecho lo constituye la norma, específicamente la ley, siendo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fuente inagotable de las características de la nación, organización, derechos humanos y lineamientos generales que estructuran los principios del sistema jurídico. 108

En México al hacer la reforma a su Constitución Política en el año de 2011, en relación a los tratados internacionales y también a los derechos humanos, que se elevaron a rango constitucional, después de esas reformas, están las leyes federales y las estatales.

“Desde la reforma del año 2011 en materia de Derechos Humanos, los tratados internacionales que tengan como objeto beneficiar al individuo en dicha materia, fueron elevados a rango constitucional, por ello, se consideran al mismo nivel que la constitución siempre y cuando sean ratificados por el Senado, en la escala después de ellos, se encuentran las leyes federales y las estatales”. 109

108 INEGI, Cuéntame, Lenguas indígenas y hablantes de 3 años y más, 2020. Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://n9.cl/9x1bn1> Valadez, Diego. et al.

109 Ibid.

### **III.1.2 Marco normativo de la protección a los derechos de los animales en México.**

En México, los animales están protegidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de manera indirecta en su artículo 4, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Vida Silvestre, en la Ley Federal de Sanidad Animal.

En México la protección legal a los animales es una realidad, ya que existen diferentes instrumentos legales para cumplir con ese propósito, herramientas jurídicas que el Estado mexicano tiene en sus diferentes leyes, además de la Constitución Política, que sanciona y castiga el maltrato animal.

Actualmente, los animales se encuentran en un estado de indefensión legal y se encuentran imposibilitados de defenderse legalmente, para esto necesitan al Estado y su asistencia legal y jurídica. Es importante saber cuáles son esos instrumentos legales que los protegen, eso incluye que independientemente de que estén en situación de calle. Por otra, es necesario que conozcan las leyes que los protegen, ya que actualmente se cuenta con la asistencia y protección del Estado. Puede ser una dependencia o institución pública o asociaciones que tienen como fin, proteger, brindar protección, jurídica y legal, además de asistencia a los animales. La protección a los animales en México está estipulada en el artículo 4 de la Constitución Política, 110 que su vez establece que “ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”



El Estado garantiza el respeto a este derecho de la protección al medio ambiente y eso incluye a los animales, además de que responsabiliza a quienes ocasionan el daño, para eso dispone de leyes federales que sancionan este hecho, además el marco normativo disponen de otras leyes secundarias y legislaciones en diferentes estados. Leyes como, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal.

### **III 1.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece el marco constitucional que refiere a la aplicación y ejecución de sistema penal, mencionando los principios por el cual, se regirá. En ese sentido, se realizará un análisis en el artículo 4 para establecer que regula esta imposición legal.

La protección a los animales no esta estipulada en el articulo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que su vez establece que “ Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.<sup>111</sup> Es decir que dentro de este artículo se regula, que todos los mexicanos tenemos derecho a un medio ambiente adecuado o apropiado o mejor dicho conforme a las necesidades que se tengan o se requieran, además dice, que esto debe servir para nuestro desarrollo y bienestar. Bienestar, debemos decir que es un concepto relativo, que tiene que ver con la satisfacción y la necesidades de las personas y esto no incluye la protección explícita a los animales, ya que habla del medio ambiente, aunque este se conforma de la flora y a la fauna, en la fauna no determina que tipo de animales, quedando fuera los animales de compañía.

<sup>111</sup> Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. UNAM. México. 2023.

Entonces se puede decir que ese razonamiento fue propuesto desde una posición y visión antropocéntrica, es decir desde una perspectiva de seguir siendo el centro en la naturaleza, lógicamente que esto un beneficio de bienestar a las personas y no de los animales. " La perspectiva de proteger el medio ambiente es antropocéntrica, pues el propósito de esta norma se encuentra enfocada hacia la persona, al fin de mejorar su calidad de vida, es por ellos que un perro maltratado en una familia, no daña ni perjudica el medio ambiente".<sup>112</sup>

#### **A) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente.**

Esta ley es la más protectora del derecho ambiental en México y fue promulgada en el año de 1988. Esta ley tiene como objetivo, regular la protección ambiental, además de la preservación y la manera de su aprovechamiento. Este ordenamiento ecológico es una ley protectora de los recursos naturales y sustentables. Regula el uso de suelo y las actividades productivas. El Ordenamiento ecológico se define, jurídicamente, como "El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos" <sup>113</sup>

<sup>112</sup> DOMENECH Pascual G. " La posibilidad de limitar los derechos fundamentales en aras del bienestar animal". Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental. No. 74, 2005, p. 13

<sup>113</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico. Primera Edición México 2006

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, en su artículo 1, reglamenta las disposiciones que regula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su vez señala y refiere a la preservación, restauración del equilibrio ecológico y también a la protección del medio ambiente.<sup>114</sup> Esta disposición es de orden público y de interés social, son la base para garantizar el derecho a toda a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Esta disposición esta regulada en el parrafo quinto del artículo 4 de la misma constitución.” toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.<sup>115</sup>

Por otra parte, en esta Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, en su artículo 3, fracción XVIII, para efectos legales de entender como contempla a la fauna silvestre, esta incluye a los animales domésticos (de compañía) que por abandono se tornan salvajes, sean susceptibles de captura y apropiación.” Artículo 3. XVIII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación”.<sup>116</sup>

<sup>114</sup> Vargas Hernández, José Manuel. Desarrollo de la legislación ambiental en México. Instituto Nacional de Ecología.

<sup>115</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2023. México.

<sup>116</sup> Ibid.

También esta ley en su artículo 82 Bis 2, señala, que los animales son parte de los ecosistemas y del medio ambiente y que los gobiernos federal y estatal, como los municipios y la ciudad de México, deben procurar un trato digno y respetuoso a los animales. Estos tendrán cinco principios para lograrlo, estos serían: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su desarrollo, atención médica preventiva, permitir la expresión de su comportamiento natural, brindar a un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie. Menciona también, que le corresponde a los Estados en coordinación con los municipios, en la medida de sus posibilidades, la promover esterilización la difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.<sup>117</sup>

#### **B) Ley General de Vida Silvestre.**

La Ley General de Vida Silvestre, es una ley secundaria que regula la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana, además de expedir leyes que permitan la protección, el aprovechamiento sustentable de los recursos de madera, de las especies que se sustentan la vida en el agua. Además de proteger el medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.” XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.”<sup>118</sup>

<sup>117</sup> Ibid

<sup>118</sup> Ley General de vida silvestre. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 20-05-2021. México.

Por otra parte, esta ley contempla la vigilancia en los actos de crueldad animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia. “X. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia”.<sup>119</sup> Así mismo, preeve los hechos o actos de maltrato que pongan en riesgo la vida de los animales o afecte su salud e integridad física. ”XXVI. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin”.<sup>120</sup> De igual forma, a través de esta ley establece el trato digno y respetuoso para evitar el dolor deterioro físico o sufrimiento en los animales. “ XLVII. Trato Digno y Respetuoso: Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.<sup>121</sup>

<sup>119</sup> Ley General de vida silvestre. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 20-05-2021. México.

<sup>120</sup> Idem.

<sup>121</sup> Idem.

### **C) Ley Federal de Sanidad Animal.**

Esta ley tiene por objetivo fijar a nivel nacional las bases para el diagnóstico, la prevención el control y la erradicación de las enfermedades, así como procurar el bienestar animal. “Ley Federal de Sanidad Animal Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal.<sup>122</sup> En su título tercero y en el capítulo uno de esta ley, contempla el bienestar de los animales, en sus cinco artículos que comprende este capítulo, observa las características que deben procurarse para el bienestar que los propietarios deben de proporcionarles, a fin de protegerlos contra enfermedades, así evitar su estrés y asegurar su vida y su salud. Esta ley también emitirá todas las disposiciones, criterios, condiciones y procedimientos, para salvaguardar el bienestar animal. “ Artículo 20.- La Secretaría en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad. Artículo 21.- Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva”. <sup>123</sup>

<sup>122</sup> Ley Federal de Sanidad Animal Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 11-05-2022. México.

<sup>123</sup> Idem

Esta ley es garantista para garantizar el bienestar animal, ya que determina los requisitos para el manejo y el transporte de los animales vivos, evitándoles, el maltrato, fatiga, falta de alimento y agua, evitando los traslados de largas distancias si que tengan descanso. Artículo 22.- La Secretaría determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso”. 124

En lo que se refiere al sacrificio de cualquier animal que no se destinado al consumo humano, este solo se hara si esta justificado por su estado de bienestar, es decir si por causa de un accidente, enfermedad o por edad y de ser posible por dictamen de un especialista como un médico veterinario. “Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente”. 125

124 Ley Federal de Sanidad Animal Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 11-05-2022. México.

125 Idem.

## **República Federal de Alemania**

### **III.2.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas de Alemania.**

Cuyo nombre oficial es República Federal de Alemania es un país ubicado en el continente europeo en la parte central, su posición geopolítica mundial es dentro del bloque occidental, geográficamente comparte frontera con 9 países y 2 mares es decir; ...al norte con el mar del Norte, Dinamarca y el mar Báltico; al este con Polonia y la República Checa; al sur con Austria y Suiza y al oeste con Francia, Luxemburgo, Bélgica y los Países Bajos. El idioma oficial es el alemán Deutschland, pero también se reconocen y protegen lenguas minoritarias como el bajo alemán, el danés, el romaní, frisón y el sórabo. 126

Su forma de Estado y sus lineamientos políticos están determinados de acuerdo con su Ley Fundamental Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland, el cual establece en el artículo 20 que, ... “es un Estado federal democrático y social, todo poder del Estado emana del pueblo. Este poder es ejercido por el pueblo mediante elecciones y votaciones y por intermedio de órganos especiales de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, por ello, su régimen es parlamentario, representativo y republicano, es una República Parlamentaria Federal. 127



Alemania, se rige por la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania adoptada el 8 de mayo de 1949.<sup>2</sup> La distribución del poder en la República Federal de Alemania se divide en cinco órganos constitucionales y permanentes: la Presidencia Federal; el Gobierno Federal (presidido por el Canciller Federal); el Tribunal Constitucional Federal; el Parlamento Federal (Bundestag - Cámara Baja); y el Consejo Federal (Bundesrat - Cámara Alta). Cuenta con 357.340 km<sup>2</sup> de superficie, divididos en 16 Estados federados (Bundesländer). 128

#### **A ) Población**

De acuerdo con el Statistisches Bundesamt (Oficina Federal de Estadística de Alemania) con corte al 30 de septiembre del año 2020, este país cuenta con 116 millones 190 mil 556 habitantes, de ellos: 41,052,291 son hombres que representan el 49,3%, frente a 42,138,265 mujeres con un total del 50,7%. La densidad poblacional es de 230 hab/km<sup>2</sup>, colocándose en el lugar 59 en relación con el número de habitantes a nivel mundial y el primero dentro de la Unión Europea. En cuanto a la distribución por edades, a decir de la Dra. Claire Grobecker de la Oficina Federal de Población su distribución en porcentajes hasta el año 2019 fue de la siguiente manera: 18% eran adolescentes (menores de 20 años), en edad de trabajar (20 a 64 años) el 60%, de la tercera edad (65 años o más) el 22%, y de ellos el 7% en edad avanzada, mayores a 80 años. 129

<sup>128</sup> Ibid

<sup>129</sup> Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/2TGjbEC> Cfr. traducción personal a partir de: Demografischer Wandel p. 15.

El 22 % mencionado en el párrafo previo, corresponde a más de 18 millones de alemanes mayores a 65 años, donde el 56 % es decir, 10,2 millones son mujeres, este porcentaje aumenta, si se computa la población de 85 años o más, ya que, a partir de esa edad, las mujeres representan el 68% con un total de 1,6 millones. 130 Por su parte la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas ubica la edad mediana de los alemanes en 45.7 años, con una esperanza de vida para los hombres de 78.7 años, para las mujeres de 83.6 y un promedio de 19.9 años más una vez que se llega al lumbral de los 65 años, la tasa de fecundidad de hijos nacidos vivos por mujer es de 1.59, la edad mediana de la maternidad es a los 31.2 años. 131 La edad promedio para contraer matrimonio con datos del año 2018 es de 34,4 años para los hombres y 31,9 años para las mujeres, la duración media del matrimonio hasta el divorcio es de 14,8 años, el 31% de los matrimonios que se celebran son segundas nupcias.230 La Oficina Federal de Estadística de Alemania considera como un hogar privado ...una comunidad de personas que viven y trabajan juntas. Suelen financiar su convivencia o compartir los gastos del hogar. Se consideran hogares privados independientes las personas que solo trabajan por cuenta propia (personas solteras o pisos compartidos sin quehacer doméstico conjunto) con base en lo anterior, existen 41,5 millones hogares, de esos el 76 % son de una o dos personas y el 24% restante es de dos o más. 132

130 Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3iMUiSe> Cfr. traducción personal a partir de: Demografischer Wandel, Hintergründe und Auswirkungen.

131 Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3iMUiSe> Cfr. Traducción personal a partir de: United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division World Population Prospects 2019, Volume II: Demographic Profiles. Germany.

132 Ibid.

De acuerdo al micro censo alemán del año 2019 en su capítulo de hogares con personas mayores, reporta que en el 31% de los 41.5 millones de hogares, vive una persona mayor de 65 años donde el ...47% eran hogares de dos personas, los hogares unipersonales otro 47% y solo el 6% de los hogares en los que vivía al menos una persona mayor de 65 años o más estaba formado por tres o más personas. Si se toma en cuenta solo a mayores de 85 años el 64% son unipersonales, el 30% con dos personas, solo el 6% con 3 o más personas, aunado a lo anterior solo el 3% de todos los hogares, cohabitan tres o más generaciones, hijas, nietos, yernos. 133

## **B) Economía**

En cuanto a la población económicamente activa el comunicado de prensa No. 230 del 18 de mayo de 2021 de la Oficina Federal de Estadística de Alemania señala ...Aproximadamente 44,4 millones de personas estaban empleadas en el personal a partir de: Demografischer Wandel, Hintergründe und Auswirkungen, Ehen im Wandel. 34 En el primer trimestre de 2021 cuyo lugar de trabajo estaba en Alemania en cuanto a la cantidad de horas que trabajan ...una de cada diez personas que trabajan a tiempo completo (9,7%) indicó en 2019 que trabajaba habitualmente más de 48 horas semanales lo anterior se vincula a la tasa de empleo de las madres que fue 18 puntos porcentuales más baja que la de los padres. 134

133 Ibid.

134 Ibid.

### **C) - Sistema jurídico Aleman.**

En el sistema jurídico alemán pertenece familia Neoromanista y su fuente del derecho es la norma, la República Federal de Alemania , es uno de los veintisiete Estados soberanos que forman la Unión Europea. Alemania es un Estado social y democrático de derecho, su forma de gobierno es la república parlamentaria y federal. La Ley Fundamental, es la constitución alemana y determina el marco del orden jurídico y sus valores. 135 La Ley Fundamental para la República Federal de Alemania es el nombre que recibe su Constitución y contempla los derechos fundamentales y sus principios jurídicos rectores. “ En la Ley Fundamental de Alemania, los derechos fundamentales como principios rectores supremos; la estructura básica estatal y los principios fundamentales ordenadores del Estado y de sus órganos más importantes; cámara baja, organización y funcionamiento. Las competencias legislativas y administrativas y los principios fundamentales de la planta judicial.136

135 Arthur B. Gunlicks (2003). *The Länder and German federalism*, Manchester University Press, [ISBN 978-0-7190-6533-0](#), pág. 146

136 [https://e-justice.europa.eu/content\\_member\\_state\\_law-6-de-maximizeMS-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_member_state_law-6-de-maximizeMS-es.do)

### **III.2.2 Marco normativo de la protección legal a los animales en Alemania.**

En Alemania la protección a los animales es histórica, ya que los protege desde su Constitución, llamada Ley fundamental, en su artículo 20 a, la Ley de Protección Animal en Alemania, el Reglamento de Protección Animal, en Alemania los animales cuentan con una protección legal y jurídica por parte del Estado alemán. Existen leyes y reglamentos que los protegen tácitamente y están bajo el resguardo legal del gobierno, que sancionan a través de sus diferentes instrumentos legales, a quien maltrate deliberadamente a los animales.

En este país los animales, gozan de garantías legales y jurídicas que los protegen y asisten, el Estado tiene la tutela legal de proteger, vigilar y sancionar a quien violenta a los animales, además hay leyes secundarias y códigos que regulan las obligaciones de sus ciudadanos para su mejor cuidado y protección. Actualmente, ya son considerados seres sintientes y son protegidos legalmente, su reconocimiento jurídico está plasmado en sus leyes y es una realidad socialmente y legalmente reconocida.

### **III.2.2.1 Constitución Política de Alemania. Ley Fundamental.**

Es reconocerse que el primer país de comunidad europea en reconocer el derecho de los animales, fue la República federal de Alemania, fue a rango constitucional su protección y como objetivo de Estado. “El Parlamento federal aprobó por amplia mayoría la moción de incluir la protección de los animales en la Carta Fundamental. Es así como el artículo 20a indicará en lo sucesivo que el Estado, asumiendo su responsabilidad ante las generaciones venideras, protege "las bases naturales de existencia y a los animales". Estas últimas palabras son las que marcan la diferencia.<sup>137</sup> Es imperante señalar que a partir de esta modificación a la constitución alemana, cambio el sentido protector del estado hacia los animales y sobre todo en su defensa, además de sus valores jurídicos frente a las instituciones legales. El artículo 20 a es muy preciso y garantista.”Artículo 20a [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales] El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.”<sup>138</sup> Hoy en día, hay que tener en cuenta que la modificación aprobada supondrá un cambio inmediato, ya que su protección queda garantizada y se puede recurrir a los tribunales para hacerla valer. La legislación tendrá que considerar a partir de ahora el nuevo status constitucional de la protección de los animales y éste será tomado en cuenta en futuros veredictos judiciales.

<sup>137</sup> <https://www.dw.com/es/protección-de-animales-con-rango-constitucional/a-524839>.

<sup>138</sup> <https://www.dw.com/es/protección-de-animales-con-rango-constitucional/a-524839>

### **III.2.4 La Ley de Protección animal en Alemania.**

Un 24 de noviembre de 1933 se promulgo la ley de protección animal, en Alemania, para proteger a los animales. Desde ese ya se les consideraba moralmente su protección, pero también se pensó en su protección jurídica. “La Ley de Protección Animal de Alemania, en su artículo 1 prohíbe infligir «dolor, sufrimiento o daño a un animal sin causa razonable». Esto se deriva «de la responsabilidad del ser humano respecto al animal como criatura coexistente». Esta ley dispone incluso que no podemos matar sin causa razonable «a un animal vertebrado”.<sup>139</sup> Por otra parte, esta ley señala que debemos considerar su bienestar y su supervivencia como fin. “Ley de Protección Animal agrega que no solo debemos considerar su posible bienestar, sino también su posible supervivencia como un fin en sí mismo. Esto significa, como cuestión de principio, que no basta con garantizar una vida venturosa hasta la muerte: la propia matanza debe estar justificada”.<sup>140</sup> La Ley de Protección Animal Alemana, uno de sus propósitos es proteger a los animales como criaturas cuya vida y bienestar y responsabilidad de los seres humanos. Señala en su artículo 17, que previene del dolor sufrimiento y lesiones a los animales, esta ley señala: Se castiga con pena de prisión de hasta tres años con multa a quien: 1.- Mataré Sin causa razonable a un animal vertebrado, a) y causarle cruelmente graves dolores o sufrimientos b) o le sometiera ellos durante largo tiempo de forma reiterada. La Ley de Protección Animal de Alemania, considera punible causar la muerte injustificadamente a animales vertebrados

139 Boria Sax (2000). *Animals in the Third Reich: Pets, Scapegoats, and the Holocaust*. Continuum International Publishing Group. p. 179. ISBN 0-8264-1289-

140 Ibid.

### **III.4. Análisis comparativo México -Alemania.**

#### **Comparación constitucional entre la protección constitucional a los animales en México y Alemania.**

Es muy evidente que ambas constituciones tienen diferente reconocimiento en su legislación tratándose de los derechos de los animales, históricamente también, en lo que se refiere a ambos países. El enfoque que cada uno tiene, delimita sus alcances legales y jurídicos. México considerado a nivel mundial, por tener una constitución moderna y actuante, en el tema de protección de los animales, simplemente no los reconoce completamente en su artículo 4, "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley".<sup>132</sup>

Por otra parte, Alemania, en su artículo 20 a, reconoce ampliamente a través de la tutela del Estado la protección amplia de los animales, en sus tres poderes de gobierno, el judicial, legislativo y principalmente el ejecutivo." Artículo 20a [Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales] El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial."<sup>133</sup>

<sup>132</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Congreso de la Unión. 2022. México.

<sup>133</sup> Constitución Política de Alemania. (Ley Fundamental) Senado Alemán. 2021. Múnich.



Si bien cierto en México existen leyes secundarias de protección a los animales como la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, que puntualiza en su artículo 79 fracción VIII que se deberá incluir el fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, para así evitar la crueldad en contra de éstas. Esta también la *Ley General de Vida Silvestre*, que menciona el trato digno y respetuosos a las especies en su capítulo VI, en los artículos 29 a 37. Es decir, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no tutela ampliamente en su artículo 4, a, los derechos de los animales, más si la *Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente*, en su artículo 82 Bis 2, señala, que los animales son parte de los ecosistemas y del medio ambiente y que los gobiernos federal y estatal, como los municipios y la ciudad de México, deben procurar un trato digno y respetuoso a los animales. Estos tendrán cinco principios para lograrlo, estos serían: Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su desarrollo, atención médica preventiva, permitir la expresión de su comportamiento natural, brindar a un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Por Alemania, actualmente teniendo ya el reconocimiento amplio del derecho de los animales en su Ley Fundamental, esto posiciona la representación legal en todas y cada una de las instancias, esto viene a cambiar todo en su reconocimiento, una vez asentado ese reconocimiento, la legislación el nuevo status constitucional y legal de la protección de los animales.

### III. 5. Conclusiones

En la comparación de los dos sistemas jurídicos, la diferencia es muy evidente, porque al no reconocer México en su constitución ampliamente la tutela legal de los derechos de animales, no tiene el reconocimiento legal, jurídico e institucional que les permita tener los alcances de protección completa en los órganos jurisdiccionales, así como en la protección social de las personas.

México debería dar ese paso al reconocimiento tutelar hacia los animales, para posicionarse como una de las sociedades modernas y de instituciones jurídicas a la altura de lograr su protección de maltrato y animal. Es importante considerar que del lado de Alemania, fue el primer país en reconocer los derechos de los animales en su constitución ampliamente y gracias a esto merece otro tipo de cambios, legales, administrativos y sociales en su sociedad.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se esbozan las principales similitudes, diferencias e innovaciones detectadas del análisis de datos realizado.

Países	México	ALEMANIA
<b>Similitudes</b>	Ambas naciones cuentan con una Constitución Política. Se rigen bajo sistema republicano.	
<b>Diferencias</b>	Ámbito Constitucional: La protección a los Derechos de los animales, solo esta implícita en el artículo 4 a,	Ámbito Constitucional: Los derechos de los animales son reconocidos ampliamente y tutelados por el Estado.

	<p>No son reconocidos ampliamente.</p> <p>Ámbito teórico: no cuentan con el reconocimiento formal en los derechos de los animales en su Constitución política</p>	<p>Ámbito teórico: La tutela legal, jurídica y judicial de los derechos de los animales son reconocidos, por el Estado.</p>
<p><b>Innovaciones</b></p>	<p>Tiene leyes secundarias, como la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, <i>Ley general de vida silvestre, Ley federal de sanidad animal. Estas conyuvan al vigilar el cumplimiento de la normativa constitucional, ya de ella amanan.</i></p>	<p>El reconocer los derechos de los animales en sus Constitución, en su Ley fundamental, la convierte en una constitución vanguardista y moderna en el mundo en los derechos de los animales.</p> <p>La innovación destacable que resalta en la materia de protección integral, en contra del maltrato animal y crueldad. A partir de ese reconocimiento legal, todas las instituciones se vinculan y protocolizan legal y administrativamente para brindar el bienestar de los animales en convivencia con las personas.</p>

Fuente: elaboración propia, con datos obtenidos del presente documento.

## CAPÍTULO IV

### **4.1 La problematización y las consideraciones filosóficas actuales por el reconocimiento de los derechos de los animales. Gary Lawrence Francione. Martha Nussbaum, Corinne Pelluchon, Oscar Horta.**

Bajo el estudio de los medios de reconocimiento y protección de los animales a través de la historia del hombre, desde los tiempos antiguos, la convivencia con los animales, no ha tenido consideraciones de protección hacia los ellos. Desde los tiempos más remotos, los animales han sido reconocidos, defendidos y tratados como cosas, es decir, que el hombre desde una visión especista y antropocéntrica, nunca ha visto con el sentido moral, legal y jurídico a los animales no humanos, mucho menos como seres que tuvieran algún razonamiento.

Después de las consideraciones en la visión teocéntrica-antropocéntrica, los animales, no fueron reconocidos como sujetos, no poseían derechos porque no tienen razonamiento, lenguaje o conciencia. En cuanto a la protección legal animal de las leyes en la antigüedad, estas leyes solo los normaron bajo la utilidad que los animales no humanos generaron y su valoración en relación a ellos, fue como patrimonio y como cosas, es decir, lo que valían económicamente. Los animales eran reconocidos, por el costo y por el valor en el sentido monetario como propiedad. Se pedía la reparación económica de hecho, si el animal era dañado, maltratado o si moría.

En cuanto a las leyes o normas que procuraron protegerlos, se sabe que solo castigaban con una multa pecunaria y no punitiva a quien mataba a un animal domestico, es decir un pago por el costo de la cosa y no por una sanción por el hecho cometido como un delito. En la historia de las leyes protectoras contra el maltrato animal, cabe mencionar que todas sus sanciones solo fueron valoradas en lo material y monetario y no en la sanción.

En el transcurso del tiempo, las luchas por la protección de los derechos de los animales, las leyes que castigan el maltrato animal, fueron avanzando gracias a estas normas que se aprobaron con la visión sensible de proteger legalmente a los animales no humanos. Hoy hay leyes de protección animal, con penalizaciones punitivas y saciones económicas costosas, garantizando la protección jurídica a los animales no humanos.

Las nuevas consideraciones filosóficas para lograr la protección legal animal en los derechos de los animales, una vez que se consigue la declaración por los Derechos de los Animales en la Organización de las Naciones Unidas, esta consideración fue evolucionando moral, social y jurídicamente. Constantemente, nos interrelacionamos en una sociedad que esta cambiando en todos sus estratos y estatus. El tema de los derechos de los animales, fue avanzando en los cambios en el orden jurídico-legal. Ahora, los gobiernos de varios países, tutelan y protegen a los animales, a traves instituciones, jurisdiccionales y legales, además de los considerarlos desde los valores morales, sociales y jurídicos.<sup>134</sup>

Hoy es posible decir, que los derechos de los animales, gozan de protección jurídica y de un consenso social amplio, sobre todo de actuaciones jurídicas en contra del maltrato animal. También es preciso decir que actualmente hay filósofos y pensadores que siguen luchando por cambiar la visión de cosas o bienes a los animales y porque tengan un reconocimiento moral y sobre todo jurídico amplio. Hoy a través de sus pensamientos y consideraciones filosóficas, se les da la protección y cuidado a los animales, más aún se logró el reconocimiento de los derechos de los animales no humanos en varios países del mundo y se consolidó una verdadera protección al reconocerle sus derechos. Es imperativo que al reconocer los derechos a los animales, inmediatamente los posiciona en seres sujetos a los actos jurisdiccionales, es decir se les asignan prerrogativas jurídicas.<sup>135</sup>

En este movimiento social y legal, es preciso reconocer que hay filósofos que por su aporte de pensamientos filosóficos y éticos para la protección de los animales, siguen siendo un parteaguas para dar paso al cambio del nuevo paradigma donde los animales no humanos sean titulares de derechos plenos. En esta nueva sociedad, donde sigue imperando el antropocentrismo han surgido nuevos pensadores como Gary Lawrence Francione (24 de mayo de 1954), él es un profesor de Derecho en la Universidad de Rutgers Nueva Jersey, Estados Unidos. Es conecedor de los derechos de los animales no humanos. Considera que los animales en la actualidad son considerados como una propiedad más.<sup>136</sup>

<sup>135</sup> Ibid

<sup>136</sup> Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog. Philadelphia: Temple University Press, 2000.

Francione, considera en su pensamiento que se debe tener una línea de demarcación moral, rechaza el consumo de cualquier producto de origen animal. Sus trabajos sobre los animales se han centrado en tres temas: “(1) el estatus de los animales no humanos como propiedad, (2) las diferencias entre derechos animales y bienestar animal, y (3) una teoría de los derechos animales basada en la sola sintiencia.”<sup>137</sup>

Francione, defiende que no debería requerir que los animales tuvieran características cognitivas similares a las humanas, como el lenguaje, desarrollo intelectual, a ellos les basta la sintiencia, señala que muchas personas viven en un punto con animales a los que consideran como un miembro más de la familia, y les atribuyén un valor moral intrínseco.

**Martha Nussbaum** (Nueva York, 6 de mayo de 1947) es una filósofa estadounidense que trabaja con los animales. Y ella se pregunta y el tipo de protección que deben tener los animales, dice que se deben de proteger sus capacidades, como vida, salud, etc. “¿Qué tipo de protección deberían tener los animales bajo la ley? Ella dice que deben protegerse sus capacidades hasta un cierto umbral: vida, salud corporal, integridad corporal, sentidos/imaginación/pensamiento, emoción, afiliación, juego, razón práctica y control sobre el propio ambiente.”<sup>138</sup>

<sup>137</sup> Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog?. Philadelphia: Temple University Press, 2000.

<sup>138</sup> Gabriela Acosta <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152996/El-estatus-jur%C3%ADdico-de-los-animales-los-animales-como-personas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nussbaum menciona, que todas las capacidades de los animales deben de ser protegidas, que los animales deben jugar y así estar sanos sin que se se tienen que afiliar a otros, y que es parte de sus capacidades.” No se trata de que los animales tengan que jugar todo el día, pero deben jugar un poco para lograr una vida feliz. Necesitan estar sanos, afiliarse con otros si es lo que ellos quieren. "Nussbaum promueve la idea de que hay algo en común que caracteriza a todos los seres vivos y es el hecho de que todos están dotados de ciertas capacidades que, potenciándolas, permiten la realización de cada ser". 139

**Corinne Pelluchon** (1967), Es de origen francés es especialista en animalismo. Es autora del libro como *Manifiesto animalista: politizar la causa animal*, 2018. Ella menciona que no es necesario que los animales voten, pero es necesario reconocerles sus derechos para protegerlos. Que el problema es la necesidad de dominarlos, y que hemos olvidado que también somos animales. “No quiere que los animales voten, pero sí dotarlos de derechos para protegerlos de los abusos. Señala: "El principal problema es la necesidad de dominación que tenemos. Hemos desligado la naturaleza de los seres humanos. Hemos olvidado que nosotros también somos animales.”<sup>140</sup>

139 Ibid

140 Ibid



**Oscar Horta** (Nació en Vigo, España 1974) es un filósofo español, activista en defensa de los animales, define al especismo como un trato desigual que no justifica el hecho hacia las otras especies y que de igual forma le dan el mismo trato a la naturaleza, afirma, que los animales sufren enfermedades, hambre y demás peligros. “ el especismo como la discriminación de quienes no pertenecen a una o varias especies, entendiendo por discriminación una consideración o trato desigual injustificado. Por otra parte, argumenta que, en contra de la visión "idílica" que se tiene de la naturaleza, los animales sufren de forma significativa debido a distintas causas, las cuales incluyen enfermedades, depredación, exposición, hambre y otros peligros”.<sup>141</sup> Su pensamiento es se debe de actuar para proteger a los animales y critica las acciones antropocéntricas que dañan los sistema ecológicos. <sup>142</sup>

Es importante destacar el pensamiento filosófico de Oscar Horta, de Corinne Pelluchon, Martha Nussbaum y de Gary Lawrence Francione, así saber de sus reflexiones animalistas y éticas, en razón de sus consideraciones morales hacía los animales no humanos. Sus palabras refuerzan sus posiciones teóricas, que bajo su opinión para que cada vez más la gente comprenda la importancia de darle su reconocimiento a los animales, a los animales no humanos, que son seres vivos sintientes y que merecen la consideración moral y el reconocimiento legal y jurídico.

<sup>141</sup> ibid

<sup>142</sup> Ibid

#### **4.1.2 La Penalización del maltrato animal en México.**

Tipificación Penal del maltrato animal, leyes estatales y códigos penales de México.

Es necesario conocer cuál es la penalización en la legislación mexicana para conocer qué delitos están tipificados en contra de los animales. Se revisaron las leyes y códigos penales de los distintos niveles de gobierno de México. Actualmente en México vive una realidad en cuanto al maltrato y crueldad animal, de acuerdo a la Organización AnimaNaturalis Internacional, que es una organización que protege los derechos de los animales, en sus estudios menciona, que a pesar de que existe una leyes penales y estatales que regulan el maltrato animal en México. México ocupa el primer lugar en realizar maltrato animal en latinoamérica y el tercer lugar en el mundo. “Según datos de la Organización AnimaNaturalis Internacional (2023), aunque en México el gobierno federal y sus 32 gobiernos estatales cuentan con leyes penales que regulan el maltrato animal, el país ocupa el primer lugar en Latinoamérica por tener el mayor índice de maltrato animal y el tercer lugar a nivel mundial”. 143

En el capítulo de antecedentes se cito a la La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al El Código Penal Federal, ambos contienen una sección que sanciona los delitos en contra del ambiente, pero no específicamente sobre los animales, también no define a los animales , solo hace mención de de los animales silvestres y de las prohibición de las peleas de perros.

143 Organización AnimaNaturalis Internacional. México. 2023.

Actualmente, en México existen leyes vigentes con la facultad de protección a los animales, también se vuelven a citar a fin de recapitular, cuáles son esas leyes actuales que protegen a los animales: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)(2023) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) (2021), estas regulaciones únicamente protegen a la fauna silvestre y no prohíben el daño en su totalidad. Más aún no existe en México existe una ley en materia de maltrato animal.

También se citan las constituciones y códigos penales de los 32 estados de la república mexicana vigentes del año 2023, se cita a la revista y esta a su vez obtuvo la información de los sitios web oficiales de los congresos de los gobiernos. 144 “Las 32 constituciones de los gobiernos vigentes al año 2023, son documentos que se obtuvieron de los sitios web oficiales de los 32 congresos de los gobiernos para garantizar la vigencia de estos”. Se citan y se revisaron sus códigos penales y sus leyes de protección animal. 145 No obstante, pese a ser Guerrero el estado con la mayor cantidad de delitos tipificados, en su código penal solo se consideran como objeto en la ley , a los animales de compañía y ferales. En contraste, Chiapas no tipifica ningún delito en su código penal en contra del maltrato animal.

144 [www.reic.criminologia.net](http://www.reic.criminologia.net) ISSN: 1696-9219 Jesús I. Castro-Salazar, Inés Arroyo-Quiroz y Dinorah del Carmen Torres-Alfaro

145 Ibid

A continuación se hace una lista donde de manera breve se revisa la legislación vigente en las entidades federativas, con el fin de ofrecer un panorama sobre el estado actual de la protección jurídica de los animales.

1.- En Aguascalientes existe la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes. Además, el artículo 19 del Código Penal sanciona el causar la muerte o lesiones que afecten la salud de animales domésticos con una pena de 1 a 3 meses de prisión, de 10 a 50 días multa, el pago de la reparación de daños y perjuicios ocasionados, así como de 1 a 6 meses de inhabilitación para poder realizar cualquier actividad relacionada con la salud, cuidado, resguardo o comercio de animales. 146

2.- En Baja California. La Ley de Protección a los Animales domésticos del estado de Baja California establece diversas disposiciones para garantizar un trato digno a estos animales. Por otra parte, el artículo 342 del Código Penal establece lo siguiente: “Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente”. 147

3.- En Baja California Sur se promulgó la Ley de Protección de los Animales Domésticos. Por otro lado, el maltrato de animales domésticos es un delito que se encuentra tipificado en el artículo 386 del Código Penal, el cual señala que quien realice actos de maltrato o crueldad en contra de éstos, con la intención de ocasionarle dolor o sufrimiento, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa que va de los 50 a los 100 días. 147 146 Ibid 147 Ibid 148 Ibid

4.- En Campeche existe la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche. El Código Penal, además, sanciona al maltrato animal con una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades Diarias de Medida y Actualización. Este castigo aumenta si el animal muere o las lesiones ponen en riesgo su vida. 149

5.- En Ciudad de México En la capital del país se expidió la Ley de Protección y Bienestar Animal. Cabe señalar que esta ley fue recientemente reformada para regular las pensiones y paseadores de perros, la eutanasia y para crear el Registro Único de Animales de Compañía, que será como una especie de CURP para las mascotas. Adicionalmente, el artículo 350 BIS del Código Penal señala que: “Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa” y que prevé el aumento de esta pena en una mitad si el animal muere. 150

6.- En Coahuila existe la Ley de Protección y Trato Digno a los Animales y el Código Penal impone una pena de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, así como el decomiso de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, a quien realice diferentes conductas de maltrato animal definidas en la ley. 151

149 Ibid

150 Ibid

151 Ibid

7.- En Colima existe la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales de Compañía, mientras que el Código Penal del estado sanciona al maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico o adiestrado, con una pena de tres meses a un año de prisión o multa de hasta cien unidades de medida y actualización. 152

8.- El estado de Chiapas no cuenta con ninguna ley de protección o bienestar animal y es la única entidad en la que el maltrato animal no es considerada como un delito.153

9.- En Chihuahua existe la Ley de Bienestar Animal y el Código Penal del estado castiga al maltrato animal con una pena de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización. 154

10.- En Durango se expidió recientemente la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad. El Código Penal, por su parte, sanciona a las personas que intencionalmente cometan actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal doméstico o adiestrado, con una pena de tres meses a un año de prisión y hasta cien días multa. 155

152 Ibid

153 Ibid

154 Ibid

155 Ibid

11.- En Guanajuato se promulgó la Ley para la Protección Animal en el Estado de Guanajuato y el Código Penal castiga la muerte dolosa de animales vertebrados con una pena de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa, y precisa que, en caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad. 156

12.- En Guerrero existe la Ley Número 491 de Bienestar Animal del estado de Guerrero, mientras que el Código Penal del estado prevé una sanción de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos cincuenta y cinco a mil ciento ochenta y cuatro de Unidades de Medida y Actualización Vigente para el maltrato animal.157

13.- En Hidalgo se expidió la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales. Además, el Código Penal establece en el artículo 349 Decies que, al que dolosamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos, se le impondrá de 3 meses a 1 año de prisión de prisión y multa de 25 a 50 Unidades de Medida y Actualización y, en caso de que las lesiones causen la muerte al animal, se impondrá de 6 meses a 2 años de prisión y multa de 50 a 150 Unidades de Medida y Actualización.158

156 Ibid

157 Ibid

158 Ibid

14.- En Jalisco existe la Ley de Protección y Cuidado de los Animales y el artículo 305 del Código Penal impone de seis a ocho meses de prisión, multa de cincuenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y trabajo en libertad en beneficio de la comunidad, a quien de manera intencional realice actos de maltrato y crueldad sin que ponga en peligro su vida, causando lesiones a cualquier animal y que de manera evidente se refleje un menoscabo en la salud del animal, sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.<sup>159</sup>

15.- En el Estado de México no existe una ley de Bienestar Animal. En 1985 se publicó la Ley Protectora de Animales del Estado de México, pero fue abrogada el 3 de mayo de 2006. El artículo 235 Bis del Código Penal define que comete el delito de maltrato animal, la persona “que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte” y prevé una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.<sup>160</sup>

16.- En Michoacán existe la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales. Cabe señalar que, aunque el título de la ley los menciona, no define derechos para los animales. El artículo 309 del Código Penal, por su parte, sanciona la crueldad contra los animales con uno a cuatro años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa. <sup>161</sup>

<sup>159</sup> Ibid

<sup>160</sup> Ibid

<sup>161</sup> Ibid



17.- En Morelos no existe una ley de protección animal. El artículo 327 del Código Penal castiga al maltrato animal con una pena de tres meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces unidades de medida y actualización diaria vigente. 162

18.- En Nayarit existe la Ley de protección a la fauna y el artículo 422 del Código Penal establece tres meses a tres años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días, para quien actos de maltrato o crueldad animal. 163

19.- En Nuevo León existe la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad y el artículo 445 sanciona el maltrato o crueldad animal con 6 meses a 2 años de prisión y sanción pecuniaria de 50 a 100 cuotas. Además, precisa que, si el maltrato o crueldad pone en peligro la vida del animal doméstico, la pena se incrementará hasta en una mitad; y en caso de que el maltrato o crueldad animal le cause la muerte al animal doméstico, se impondrán de seis meses a 3 años de prisión y sanción pecuniaria de 250 a 300 cuotas.164

20.- En Oaxaca esta entidad no cuenta con una ley de protección o bienestar animal. El artículo 419 del Código Penal, por su parte, castiga al maltrato animal con una pena de tres meses a dos años en cárcel y con multa de 100 a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. 165

162 Ibid

163 Ibid

164 Ibid

165 Ibid

21.- En Puebla se expidió la Ley de Bienestar Animal y el artículo 470 del Código Penal sanciona el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal con una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a trescientas unidades de medida y actualización vigente al momento que se cometa el delito. 166

22.- En Querétaro existe la Ley de Protección Animal y el artículo 246-D BIS del Código Penal sanciona al que dolosamente realice actos de maltrato en contra de animales domésticos o ferales, provocándoles lesiones, con 3 a 15 meses de prisión y de 100 a 200 días multa. 167

23.- En Quintana Roo se promulgó la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, mientras que el artículo 179-Bis del Código Penal, sanciona los actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, con penas seis meses a un año de prisión y de veinticinco a cincuenta días multa. Estas penas aumentan si el animal muere. 168

24.- En San Luis Potosí existe la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí. El artículo 317 del Código Penal sanciona el maltrato animal con penas que van de los cinco meses a los 5 años en prisión. 169

166 Ibid

167 Ibid

168 Ibid

169 Ibid

25.- En Sinaloa se expidió la Ley de Protección a los Animales. El artículo 364 del Código Penal, por su parte, sanciona el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico, silvestre o feral causándole lesiones con seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa. Si las lesiones causan la muerte del animal doméstico, silvestre o feral, se le impondrá de dos a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.<sup>170</sup>

26.- En Sonora existe la Ley de Protección a los Animales, mientras que el artículo 342 del Código Penal prevé prisión de uno a dos años y multa de cincuenta a cien Unidades de Medida y Actualización a quienes lesionen animales por crueldad o maltrato sin poner en riesgo sus vidas. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas son de dos a cuatro años de prisión y multa de setenta y cinco a ciento cincuenta Unidades de Medida y Actualización.<sup>171</sup>

27.- En Tabasco se expidió la Ley para la Protección y cuidado de los Animales y el artículo 304 Quater del Código Penal sanciona los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, causándole sufrimiento o lesiones, con seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. <sup>172</sup>

<sup>170</sup> Ibid

<sup>171</sup> Ibid

<sup>172</sup> Ibid

28.- En Tamaulipas existe la Ley de Protección a los Animales. El artículo 469 del Código Penal sanciona a quien incurra en conductas que pongan en peligro a un animal de cualquier especie que no constituya plaga ni se encuentre considerada como riesgo para la salud del hombre, que deriven en maltrato, tortura y/o provocándole la muerte, con una pena de dos meses a dos años de prisión y de doscientos a quinientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.<sup>173</sup>

29.- En Tlaxcala se promulgó recientemente Ley de Bienestar Animal. Además, ha sido el último estado en tipificar el maltrato animal en el artículo 435 del Código Penal, previendo una pena de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente. <sup>174</sup>

30.- En Veracruz existe la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 264 Ter del Código Penal sanciona el maltrato o crueldad en contra de cualquier animal causándole sufrimiento o heridas, con penas de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días de salario mínimo.<sup>175</sup>

<sup>173</sup> Ibid

<sup>174</sup> Ibid

<sup>175</sup> Ibid

31.- En Yucatán actualmente no existe una ley de bienestar animal. El artículo 409 del Código Penal sanciona a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de un animal doméstico, que le provoquen la muerte, con una pena de uno a cuatro años de prisión y una multa de cuatrocientas a ochocientas Unidades de Medida y Actualización. 176

32.- En Zacatecas se promulgó la Ley para el Bienestar y Protección de los Animales, mientras que el artículo 393 del Código Penal sanciona a quien cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, provocando o no lesiones evidentes, con penas de seis meses a dos años de prisión y de cien a doscientas veces la unidad de medida y actualización, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo. 177

Una vez que se desprende del análisis de las legislaciones locales de los 31 de las 32 entidades federativas, el maltrato animal es considerado como un delito, recalando que en el estado de Chiapas no cuenta con ninguna ley de protección o bienestar animal y es la única entidad en la que el maltrato animal no es considerada como un delito. Se castiga con multas de diversos montos y las penas corporales que van desde un mes hasta seis años en prisión, considerando los agravantes que pueden existir, como la muerte del animal. El maltrato animal en sus códigos penales de los estados, para este delito son desde un año y hasta cuatro años de prisión. En los estados de Chiapas, México, Morelos, Oaxaca y Yucatán no cuentan con una legislación específica sobre bienestar animal.

#### **4.1.3 Primera sentencia condenatoria con privación de la libertad en México.**

Después del breve análisis a las diferentes leyes estatales y a sus códigos penales, se encontró que existen las penas por maltrato animal y crueldad, pero que hay estados que aún no cuentan con una ley de bienestar animal y que de todas las entidades federativas de México, en el estado de Chiapas, no se tipifica penalmente el maltrato animal. Por otra parte, se conoce que en México, entre los años de 2019 y 2020, el índice de castigo por incurrir en actos de maltrato animal fue menor al 0,01 %, de agresores remitidos a las Fiscalías estatales en relación con el número total de denuncias y carpetas de investigación presentadas. 178 En México por primera vez desde la aprobación de la tipificación en los códigos penales de los estados, ya existe la primera sentencia condenatoria con privación de la libertad por maltrato animal, el caso específico por envenenamiento de dos caninos en el estado de Querétaro, fueron Athos y Tango, dos perros con adiestramiento de rescate que pertenecían a la Cruz Roja de México. Se responsabilizó a un hombre de nombre Bengamín "N" de 60 años que omitiremos sus apelativos para efectos de privacidad, que fue imputado y declarado culpable por el delito doloso de maltrato y crueldad animal. La juez Alicia Basurto García del Juzgado de Querétaro, después de que se defendió en juicio. Enfrentó un juicio que concluyó por el delito de crueldad animal. Este es primer juicio que concluye con una condena por ese delito en México.

La juez en Querétaro emitió un fallo de 10 años de prisión, sin derecho a fianza, así como el pago por reparación de daño equivalente a \$2,500.000. 00. La juez mencionó que fue pérdida irreparable, incluso para la sociedad internacional, debido a las labores que realizaban los caninos Athos y Tango como labor social, como parte de la Cruz Roja.

La abogada Mónica Huerta Muñoz, quien lideró la demanda, espera la apelación de la sentencia, del hoy imputado y sentenciado, mientras esta internado en la prisión del estado de Querétaro. Athos era un perro Border Collie entrenado para hacer labores de rescate de personas desaparecidas. Logró localizar a siete víctimas del terremoto del 19 de septiembre de 2017 en Ciudad de México. También participó en la búsqueda de sobrevivientes de la erupción de un volcán en Guatemala en 2018. Tango, de la raza Yorkshire, era un perro adiestrado para el apoyo psicológico de niños con trastornos de ansiedad, estrés postraumático y síndrome de Down. Ambos eran parte del equipo de la Cruz Roja de Querétaro y estaban bajo el cuidado del entrenador Édgar Muñoz, quien los resguardaba en su domicilio de esa ciudad del centro de México. El día 13 de junio de 2021, el hoy sentenciado Benjamín "N" arrojó salchichas envenenadas con alcaloides y organofosforados a la calle en la que solían caminar los perros. Este masculino ya había amenazado al dueño de los perros porque le disgustaba la presencia de los perros en la calle que compartían como vecinos. El señor Benjamín "N", salió y dejó las salchichas tiradas y preparadas en su interior con los alcaloides, usó la combinación de venenos para asegurar que murieran más rápido. Se realizó la denuncia y las autoridades hicieron

las investigaciones. Se revisaron los videos de las cámaras de seguridad de las casas que tenían. Se identificó en ellas al hoy sentenciado y se ordenó un cateo para realizar una investigación en su domicilio, donde se localizó en el interior de su domicilio este veneno con las características que envenenaron a los caninos. Benjamín "N" fue acusado de crueldad animal, desembocó en su detención y el juicio celebrado del 16 al 22 de agosto de este año.

La sentencia se dictó en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Querétaro Juicio Oral, por los delitos contra los animales agravado con Número único de causa: CI/QRO/18298/2021 Caso judicial: 480/2021-II el 30 de agosto de 2022. Tribunal de Enjuiciamiento constituido en forma unitaria, una vez emitido el fallo de condena, así como de individualización de sanciones contra Benjamín "N", por la comisión de los ilícitos de: 1. DELITOS CONTRA LOS ANIMALES AGRAVADO –DOS-, previstos y sancionados en el artículo 246-D BIS párrafo cuarto, 246-D QUÁTER fracción II, en relación al 14 fracción I, del Código Penal para el Estado de Querétaro, cometidos respectivamente en agravio de los caninos de nombres Tango y Athos, y como víctima indirecta. 2. DELITOS CONTRA LOS ANIMALES AGRAVADO –UNO-, previsto y sancionado en el artículo 246-D BIS párrafo segundo, 246-D QUÁTER fracción II, en relación al 14 fracción I, del Código Penal para el Estado de Querétaro, cometido en perjuicio del canino de nombre Tango y Athos y como víctima indirecta. Se dictó la sentencia dentro del número único de causa listado al rubro, considerando lo establecido en los artículos 1, 14, 17, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 10, 13, 25 y 26, de la



Constitución Política del Estado de Querétaro, 359, 401, 402, 403, 404, 406 y 411, del Código Nacional de Procedimientos Penales y, 91, 92 y 93, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Sentencia que se emite al tenor de las siguientes atenuenates: Respecto al rubro de reparación del daño, se condena al sentenciado, al pago por concepto de reparación del daño de las cantidades siguientes: 1. \$2,145,479.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.); por concepto de reparación del daño (pago del precio), a favor del dueño del canino, que resulta ser la víctima indirecta. 2. \$223,548.00 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.); por concepto de reparación del daño (pago del precio), a favor del dueño del canino , que resulta ser la víctima indirecta. 3. \$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.); por concepto de reparación del daño (material), derivado de los gastos de atención médica veterinaria y por gastos funerarios de los dos primero citados. 4. \$17,328.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.), por concepto de atención psicológica. 5. \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de reparación del daño (moral), a favor de la víctima indirecta.

6. Además se dejan a salvo los derechos de la parte ofendida para que en ejecución de sentencia se determine el quantum de la atención médica veterinaria del canino, misma que se generó con motivo del tratamiento que requiriera posterior a una primer consulta y con motivo de las lesiones que se le ocasionaran. 7. Se NIEGA al sentenciado, cualquier beneficio de conmutación o suspensión condicional de la

pena privativa de libertad, por no colmarse las exigencias legales para tal efecto, así que esta sentencia y resolución se publicó el 31 de agosto de 2022, con fundamento en el artículo 70, del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo resolvió y firmó, la juez BLANCA ALICIA BASURTO GARCÍA, Jueza del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Querétaro, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal en el Distrito Judicial de Querétaro, Unidad II

#### **4.1.4 Casos actuales de defensa penal Animal.**

A) Una vez que citamos la primera sentencia con privativa de la libertad, actualmente ya cada vez más se están denunciando antes los órganos jurisdiccionales los delitos de maltrato animal, tal es el caso del delito doloso en maltrato animal, en contra de una gatita de nombre Jane, en el estado de Guerrero y particular en el municipio de Tixtla de Guerrero. Se inició la carpeta de investigación: 120102003002167121122 las oficinas del Ministerio Público del fuero común del distrito judicial de Guerrero. Siendo la víctima la c. María Luisa Estrada Estrada, dueña de la gatita Jane, con domicilio en Calle Carlos Fuentes Mz4 Lt 22, Fraccionamiento los Amates, C.P. 391- CR 39171, en la ciudad de Tixtla, en el Estado de Guerrero, quien presentó denuncia formal por maltrato animal por estas conductas cometidas, asesinaron a su gata Jane, además de que fue un acto brutal por acción directa, deliberada, voluntaria y conciente, señalando como responsable, el sr. Artwin Arturo Ponce Vargas. Así mismo, señalo a su abogado el Lic. José Saúl Gante Carballido, con cédula profesional 13142086, por lo que solicitó a la autoridad realizará las acciones correspondientes de una protección efectiva de los animales no humanos conforme la normatividad estatal, por el delito doloso de

maltrato animal. Que el hecho finalizó con una salida alterna que tuvo que ver con la reparación del daño y la aceptación de ambas partes, quedando asentado el convenio firmado por ambas partes, ante el titular del Ministerio Público del F.C. Lic. Eduardo Monje Torres, en la ciudad de Tixtla de Guerrero.

B) Por otra parte, también se cita en esta investigación, el primer caso del delito doloso en maltrato animal judicializado en el estado de Guerrero, este delito se cometió en el municipio de Chilpancingo de los bravo, en contra de un canino en situación de calle de nombre "Stich". La ofendida la c. Josefina Garcia Jiménez, realizó la denuncia formal en contra de Francisco Rojas Villanueva. La carpeta judicial: 101/2023, establece que es por el delito de maltrato animal (doloso) en contra del canino mestizo "Stich". Se realizó la audiencia de control ante el juez de control y enjuiciamiento penal del estado de Guerrero, con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero. El Maestro Hever Fernández Nava, llevó a cabo la audiencia de control, donde se realizó la imputación y la vinculación a proceso por el delito de maltrato animal doloso, estipulado en artículo 375 del código penal del estado de Guerrero. La defensa del imputado de nombre Francisco Rojas Villanueva, una vez que se vinculo a proceso, solicitó la suspensión condicional del proceso, una salida alterna de acuerdo al artículo 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales. La defensa en la audiencia, presentó su plan de reparación del daño y se acogió a las condiciones que el juez le culminó, además se asento que este plan reparatorio se realizaría por el lapso de seis meses, entre otras condiciones que el imputado cumpliría, fueron: cubrir el

costo derogado por atención médica y medicinas del canino muerto llamado “Stich”, asistir a terapias psicológicas, cubrir servicio social en una institución de beneficio social de rescate de caninos en situación de calle, denominado “Patitas Felices”. además de realizar una disculpa pública. Cabe mencionar el quince de abril del año 2024, se realizará la audiencia de revisión del cumplimiento de las condiciones del imputado, impuestas por juez de control.

C) Actualmente, hay se realiza una denuncia por maltrato animal doloso a quien resulte responsable, denunciado ante los organos jurisdiccionales, por el delito de maltrato animal, el delito es doloso, por maltrato animal en contra de una canina de nombre “Esmeralda” delito cometido en el municipio de Tlapa de Comonfort del Estado de Guerrero. Se inició la carpeta de investigación: 12080440600100220224 en las oficinas del Ministerio Público del fuero común del distrito judicial de Morelos Guerrero. Siendo la víctima la C. **Marfelli Ríos Sánchez** dueña de la canina Esmeralda, con domicilio en Calle Carlos Fuentes Mz4 Lt 22, Fraccionamiento los Amates, C.P. 391- CR 39171, en la ciudad de Tlapa de comonfort en el Estado de Guerrero, quien presentó denuncia formal por maltrato animal por las conductas cometidas que asesinaron a su canina de nombre “Esmeralda” con salchichas envenenadas, hecho que fue un acto brutal por acción directa, deliberada, voluntaria y conciente señalando a quién resulte responsable, siendo su abogado el Lic. José Saúl Gante Carballido, con cédula profesional 13142086, por lo que solicitó a la autoridad realizará las investigaciones correspondientes de una protección efectiva en pro de los animales no humanos conforme la normatividad estatal, por el delito doloso de maltrato animal. Hecho que todavía esta en el fortalecimiento de la

carpeta de investigación, ya que solo se tiene un video de cámara de seguridad que visualiza una femenina tirando las salchichas en el lugar donde se encontró la canina tirando espuma por el hocico.

D) Actualmente se inició un juicio en calidad de de maltrato animal(doloso), registrado en la carpeta Judicial: C-101/2023. En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, a cargo del suscrito maestro Hever Fernández Nava, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; Quien Certifica que en el plazo de quince días hábiles de los que disponía el Agente del Ministerio Público, para pronunciarse en términos del artículo 324, del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la carpeta judicial citada al rubro, instruida en contra del acusado Francisco Rojas Villanueva, por la probabilidad de que haya cometido el hecho que la ley penal prevé como delito de maltrato o crueldad animal, cometido en agravio del ejemplar canino del sexo macho, sin raza, identificado como "Stich"; le transcurre del diecinueve de abril al trece de mayo del año en curso, descontando los días inhábiles.

Razón que en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el licenciado Irving Salvador Fernández Nava, Encargado de Salas habilitado en funciones de Encargado de Causas del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo,

Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el diverso 12, fracción III, del Reglamento de la Función Administrativa de los Tribunales del Sistema Penal Acusatorio del Estado de Guerrero, da cuenta al licenciado Hever Fernández Nava, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al referido órgano jurisdiccional, con el oficio 9618, de diez de mayo del año en curso, signado el licenciado Fabián Ruiz Pino, Agente del Ministerio Público del fuero común, del Distrito Judicial de los Bravo, recibido a través del correo electrónico remitente mpbravolitigacion@gmail.com, a las veintidós horas con cuarenta y seis minutos, del trece del mes y año en curso. Conste, que Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado Fabián Ruiz Pino, Agente del Ministerio Público del fuero común, del Distrito Judicial de los Bravo; atento a su contenido, así como a la certificación que antecede, con fundamento en la fracción III, del artículo 324 y 335, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene a la fiscalía por presentando el escrito de acusación en contra del acusado Francisco Rojas Villanueva, por la probabilidad de que haya cometido el hecho que la ley penal prevé como delito de maltrato o crueldad animal, cometido en agravio del ejemplar Canino del sexo macho, sin raza, identificado como "Stich".

Asimismo, hágasele saber al órgano investigador, que de acuerdo al primero y segundo párrafo, del arábigo 337, del ordenamiento legal invocado, deberá efectuar a favor de las partes procesales su descubrimiento probatorio, el cual comprende al

acceso y copia de todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medios de prueba en el juicio, debiendo informar lo anterior con documentación fehaciente, a este órgano jurisdiccional dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído; con el apercibimiento que en caso de omitir el deber impuesto y no informar dentro del plazo establecido el cumplimiento dado al respecto, o el impedimento legal que tenga para no hacerlo, se hará acreedora a una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización, prevista en los artículos 1, 2 y 3 transitorios del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la carta suprema en materia de desindexación del salario mínimo, ello con fundamento en la fracción II, inciso b), del artículo 104, del Código Nacional de Procedimientos Penales; por tanto, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización equivale a \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 M.N.), mismos que multiplicados por veinte veces, da un total de \$2,171.04 (dos mil ciento setenta y un pesos 04/100 M.N.), con independencia de que se de vista a su superior jerárquico, para los fines legales correspondientes.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 336 y 338, del Código Nacional de Procedimientos Penales, con copias del escrito de acusación, notifíquese el presente proveído a la víctima indirecta Liliana Yareth Nájera García, en el domicilio o medio electrónico señalado para tal efecto; haciéndole saber que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, si a su interés conviene a través del asesor jurídico, mediante escrito podrá constituirse

como acusadora coadyuvante en el proceso, señalar vicios formales de la acusación y requerir su corrección, en caso de que los hubiere; ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, o en su caso, solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

Asimismo, con copias simples del escrito de acusación, **notifíquese al asesor jurídico particular, licenciado José Saúl Gante Carballido**, en el domicilio o a través de los medios electrónicos autorizados para tal efecto.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 336 y 337, del Código Nacional de Procedimiento Penales, notifíquese personalmente el presente proveído al acusado Francisco Rojas Villanueva, en el domicilio o medio tecnológico aportado para tal efecto, debiéndole correr traslado con copias del escrito de acusación; haciéndole saber que por conducto de su defensa, podrán requerir al Ministerio Público para que se les ponga a su disposición los antecedentes acumulados durante la investigación, en caso de que ello no haya acontecido.

Asimismo, en términos de los numerales 337 y 340, del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágasele del conocimiento al acusado Francisco Rojas Villanueva, que dentro de los diez días hábiles siguientes a que sea notificado del proveído de la coadyuvancia, mediante escrito, por su conducto o a través de su defensa, podrán señalar vicios formales de la acusación formulada por la agente del Ministerio Público y pronunciarse sobre las observaciones del escrito de coadyuvancia, en caso de que se constituya la víctima; de igual forma, si lo consideran pertinente, podrán requerir su corrección, ofrecer los medios de prueba



que pretendan desahogar en juicio y, en su caso, lo manifestado por el asesor jurídico de la víctima.

Por otro lado, se notificó personalmente el presente proveído al defensor particular, licenciado Carlos García Santiago, en el domicilio o medio electrónico registrado en este juzgado, debiéndole correr traslado del escrito de acusación; haciéndole saber que en términos del artículo 337, en relación con el diverso 340, de la ley adjetiva penal, deberá hacer entrega material al Ministerio Público de los registros con los que cuente y que pretenda ofrecer como medios de prueba, para que en su caso, sean desahogados en juicio.

Apercibiéndosele al acusado, así como a su defensor, que, de no dar contestación a lo requerido en líneas precedentes, se les tendrá por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad en audiencia intermedia.

De igual forma, notifíquese a la Agente del Ministerio Público que presenta la acusación, en el domicilio o a través del medio tecnológico registrado en la administración de este juzgado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 341, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fijan las nueve horas del diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia intermedia, misma que tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio; asimismo, se hace saber a las partes procesales que si es su deseo arribar a una terminación anticipada del procedimiento, deberán comparecer debidamente preparados para

ello, con los requisitos indispensables por parte de la fiscalía, apercibidos que de no ser así, no habrá lugar a diferir la audiencia por esa circunstancia, y se llevará a cabo la audiencia intermedia. Notifíquese y cúmplase.

Lo acordó y firma el maestro Hever Fernández Nava, Juez de Control y de Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de los Bravo, Álvarez y Guerrero.

Es importante señalar que hoy en día en el estado de Guerrero, ya se esta denunciando ente los ministerios públicos cada vez más el maltrato animal, a fin de que se evite la crueldad animal y su comisión que como hasta ahora se ha visto normalizado por la sociedad y las autoridades, municipales y estatales.

## **PROPUESTAS**

El maltrato y la crueldad hacia los animales sigue siendo una grave problemática social y dado que los actos violentos y el nivel de violencia, no distingue que razas, el color de piel, idioma, estatus y estratus de quienes violentan a los animales, este es un problema que se continua haciendo a nivel mundial.

Es importante reconocer que en el estudio en esta investigación nos muestra los avance que ha tenido el reconocimiento de los derechos de los animales en el mundo. Es un largo camino para lograr el cambio del paradigma antropocentrico que la sociedad por muchos años ha tenido, también ha sido muy difícil cambiar estos conceptos de bienestar y sufrimiento de los animales y elevar del nivel cultural de los pueblos, para reconocer como especie humana, la mentalidad moral de proteger a los animales, aceptar que son seres sintientes.

No podemos negar el valor social que tuvieron los filósofos que lucharon por las reformas que consideraron y legitimaron los argumentos concretos, para reconocer el derecho de los animales; todos aquellos estudios de los que se derivaron los datos científicos, todas las investigaciones, todos los estudios que aportaron los expertos, además, el esfuerzo de las organizaciones serias y profesionales de la sociedad civil, para lograr las consideraciones, morales, sociales, jurídicas que lograron cambiar la manera de tratar, respetar y proteger los derechos de los

animales en México y otros países. Debemos reconocer que es urgente el defender estos derechos y escuchar el reclamo de varios de los grupos de personas, que a través de estas organizaciones civiles legales y varios estratos de la sociedad reclaman proteger de la crueldad y violencia a los animales no humanos.

Considerando que quienes promueven estos derechos desde distintos ámbitos de la sociedad, solicitan una cultura de valor y de respeto por la vida de los animales no humanos, a partir de esto, es importante realizar las siguientes propuestas a fin de lograr un mejor bienestar animal. Las enumeramos y las señalamos:

1.- La creación y aprobación de una la Ley General de Bienestar Animal, a nivel nacional, a fin de que bajo sus disposiciones y recursos propios, se logre una protección integral del bienestar animal en las diferentes entidades federativas y que se les atribuya competencias vinculatorias de cooperación entre Secretarías de Estado.

2.- La creación Unidad Nacional de Atención y Rehabilitación Animal, que será la primera instancia en otorgar alojamiento y cubrir las necesidades básicas de los animales abandonados, así como brindar servicios de consulta y esterilización entre otros beneficios.

3.- Se debe de crear una Procuraduría Nacional de Protección Animal, para efectos de atender denuncias respecto al incumplimiento en materia de bienestar y protección animal.

4.- La creación de un Registro Nacional de Animales de Compañía con efectos piramidales en las entidades federativas, para efectos de obtener información con datos sobre la población de animales de compañía y así diseñar nuevas estrategias de protección y bienestar animal.

5.- La creación de Unidades de Atención y Protección Animal Estatal y en los municipios en el Estado de Guerrero, como lo mandata la Ley de Bienestar Animal 491, este será un organismo encargado de atender denuncias respecto a la violación o incumplimiento en materia de bienestar y protección animal.

6.- Ministerios Públicos Adscriptos en las Unidades de bienestar animal, del estado de Guerrero, para fines de atender las denuncias de maltrato y crueldad animal.

7.- Que se aumenten en las sanciones en los códigos penales estatales de entre un año y 10 años como máximo, afin de que no se pueda contar con un beneficio de ley como lo marca el Código Nacional de Procedimientos penales, del artículos del 191 al 195. Ya que en la estadística a nivel nacional en el índice de castigo por delitos de maltrato animal entre los años 2019 y 2020, fue del 0.01% de los agresores remitidos a las fiscalías de los estados en relación con el número del total de las denuncias y las aperturas de carpetas de investigación que se presentaron.

8.- Firmar convenios de colaboración para que estudiantes de la Universidad Autónoma de Guerrero y universidades privadas, realicen su servicio social y practicas profesionales en la Secretaria de Medio Ambiente del gobierno del estado de Guerrero, también con las Unidades de Bienestar Animal en los municipios una

vez creados, en los refugios de rescate animal legales, en una asociación civil u organización socialmente responsable, para desarrollar más conocimientos sobre maltrato animal.

9.- Aprobar un Código Penal Nacional de Maltrato Animal, para efectos que en toda la república mexicana se sancione el maltrato y la violencia animal, a fin de que se homologen todos los delitos y así tener una uniformidad en los resultados de las actuaciones jurisdiccionales.

## CONCLUSIONES

En esta investigación encontramos que los derechos de los animales a lo largo de su propia historia, desde sus antecedentes han venido reconociéndose a base de la lucha de a través de las ideas filosóficas, morales y sociales desde la concepción desde los los clásicos de la filosofía en la antigua Grecia, hasta las consideraciones modernas. Desde la opinión de Platón, que se manifiesta en la superioridad del hombre, sobre los animales, dice que por el hecho de tener alma divina e inmortal, eso le basta para disponer de los animales, o la idea moderna de Emanuel Kant que dice que todos los animales no racionales tienen un valor de objetos inertes y merecen el trato de una cosa. *Pero también decía que se debería ser compasivos con los animales*, no porque ellos tuvieran un derecho, *sino por el simple hecho de que el hombre es un ser racional, por tal motivo, se debía* evitar los actos de crueldad hacia ellos. Este paradigma totalmente antropocentrista y egocéntrica, una idea teocéntrica y judeo-cristiana, se tuvo que cambiar a través del tiempo, por medio de la lucha social y así lograr su reconocimiento de protección legal y jurídica. Los animales han sido víctimas de varias formas y maneras. En México, es importante reconocer que los animales sienten dolor, miedo y angustia, para eso necesitamos que en sus leyes lo expresen así, más en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicos en el artículo 4 constitucional en su fracción 5,

además, para que las leyes estatales sean más vinculatorias y se alienen a su vez con los municipios. Por otra parte, es necesario que se homologuen las penas punitivas de manera nacional, así mismo, se eleven de 2 años a 10 años las sanciones por maltrato animal, que cite su ley respectiva, esto es importante en razón de que en Código Nacional de Procedimientos Penales, existe la Medida Alternativa, en sus artículos del 191 al 195, denominada Suspensión Condicional de Proceso, es un beneficio de la misma ley, que la letra dice que la media aritmética de la pena de prisión no sea mayor de cinco años y el delito no sea grave, que no exista oposición fundada de la víctima u ofendido, que se planteen un plan de la reparación del daño, así como otras condiciones que plantea se cumplan por el imputado. Es la mayoría de las sanciones penales de los 32 estados de México, no rebasan con pena máxima los seis años y la mínima de seis meses, en todos los casos de maltrato animal doloso, los imputados se acogen a esta medida alternativa, por lo tanto, el porcentaje de delitos judicializados es del 0.1% a nivel nacional.

Por otra parte, en los 32 estados que conforman la república mexicana, hay varios estados que tipifican el delito de maltrato animal, en faltas pecunarias y otras entidades en sanciones penales, hay estados como Chiapas que en su legislación no tipifica el maltrato animal. Existen otros estados que no tienen ley de bienestar animal que les permitan erradicar la violencia animal en su estado. Como podemos analizar, para lograr que se reconozcan plenamente los derechos de los animales, lo ideal sería que fueran reconocidos como sujetos de derechos, también como seres sintientes que merecen un trato digno y la consideración de la tutela plena del estado. Para lograr esto, implica tener una altura de miras, que nos permita como



seres humanos reconocer su capacidad de sentir. Esa consideración moral tiene que ver mucho con el reconocimiento de los propios derechos humanos y así poder incluir a los derechos de los animales. Solo entonces llegando a esta consideración de respeto, podemos llegar a entender el valor de una relación moral con los animales, sería una manera más interesada en su bienestar, esto nos hará avanzar como seres humanos. Concederles sus derechos a partir de la creación de leyes integrales de protección de bienestar animal, que nos posicione como seres humanos para protegerlos y respetarlos. Para lograr esto, es necesario modificar la manera de como los tratamos, cambiar los actos y hechos que les causan dolor, esto significa que seremos nuevos seres humanos, ya que a partir de ese reconocimiento ético-moral, podemos decir que bajo esa consideración humana, radicaría en una nueva relación construida con base en la protección y cuidado, en este sentido estricto de la elección, se inicia una convivencia interemocional con los animales, considerado su capacidad de sentir y responder a estímulos emocionales. Por eso, se concluye que: se debe de reconocer de manera legal a los animales como seres sintientes, se debe de dejar de verlos y concebirlos como objetos y deben de pasar a ser sujetos de derechos y se le deben de otorgar sus derechos y su protección digna e íntegra. Reconocerlos como seres conscientes del placer o dolor. Que su defensa legal y jurídica sea planteada en función de que son seres que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia.

## BIBLOGRAFIA

1. La Constitución de la República del Ecuador.
- 2 Asociación para la Comunicación E Información Medioambiental. Reg.Nº 161.685.Madrid. 1996
- 3 Garza grimaldo, José Gilberto. Los derechos de la naturaleza en México. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas, vol. 1, 2015, ISSN: 2007-0934. pp. 181-190 [...En México, se han reconocido los derechos de la naturaleza, lo que viene a revolucionar el derecho en nuestro país, y se suma al nuevo paradigma que surgió en el sur del nuestro continente...]
- 4 Constitución Política del Estado de Guerrero. Planeta.México. 2020.
- 5 Garza grimaldo, José Gilberto, Rodríguez Saldaña Roberto, Coordinadores. “Los derechos de la naturaleza” (Un mundo sin insectos) Ed. Laguna. México. 2012.
6. La Declaración de Toulon, Carta de derecho de lo viviente.
- 7 Judit Alonso. Bienestar animal. Revista PETA. España. 2022.
  
- 8 Código Penal Federal. Ed. Planeta. México. 2000
- 9 <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>.
- 10 Reale, G y Antiseri, D. Historia de la Filosofía (Vol.II). Ed. Herder, 2010.
- 11 Ibíd
- 12 Ibíd
- 13Ríos Pedraza, Francisco; Haya Segovia, Fernando (2009).”La filosofía antigua”. En Amodeo Escribano, Marisa; Scott Blacud, Elizabeth; López Vera, Eduardo *et al.*, eds. *Historia de la Filosofía*. San Fernando de Henares: Oxford Univesity Press España, Sociedad Anónima. p. 5. ISBN 9788467351477. Consultado el 1 de enero de 2023.
- 14 La Biblia. Ed. Planeta. México, 2021.
- 15 La Biblia. Ed. Planeta. México, 2021.
- 16 La Biblia. Ed. Planeta. México, 2021.

17 Fernández, Tomás y Tamaro, Elena. «Biografía de San Agustín». En Biografías y Vidas. La enciclopedia biográfica en línea [Internet]. Barcelona, España, 2004. Disponible en <https://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/agustin.htm> [fecha de acceso: 2 de enero de 2023].

18 (Summa Theologica, 1ª, 2ª, q. 102, a.6, ad 8.)

19 (Summa contra gentiles, Lib. III, Cap. CXII).

20 Rincon Andrade Mauricio. A la búsqueda de una tradición de respeto hacia los animales en el pensamiento de occidente. Breve recorrido histórico 10 de mayo de 2016 en **Derechos de los animales, Sufrimiento animales**

21 Roa Molina Derechos de los animales pp101-102

22 Roa Molina 2015.pp102

23 KEMP, B., El Antiguo Egipto. Anatomía de una civilización, Barcelona, 1998 (1989).

24 The Rights of Persons, According to the Text of Blackstone: Incorporating the Alterations Down to the Present Time, Sir William Blackstone and James Stewart, 1839, p. 79.

25 The British Almanac of the Society for the Diffusion of Useful Knowledge, 1850, p. 142.

26 MOLINA ROA, J. A. Los derechos de los animales. De la cosificación a la zoolítica. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2018, p. 107.

27 <https://www.icatarragona.com/continguts/revista/2211/el-delito-de-maltrato-animal>.

28 Alexandra Cárdenas, Ricardo Fajardo, El derecho de los animales ( Bogotá Colombia, editorial Legis, 2007) 212 79

29 Ibid.

30 Ibid.

31 <https://www.catarata.org/autor/henry-s-salt/>

32 *Los derechos de los animales*, Madrid: Los Libros de la Catarata, 1999. Prólogo de Jesús Mosterín. Traducción de Carlos Martín Ramírez y María del Carmen González Sánchez. ISBN 9788483190463.

33 Bentham, Jeremy (1985). *Fragmento sobre el gobierno* (Julián Larios Ramos, trad.). Col. Los Grandes Pensadores, 72. Madrid: Sarpe. p. 11. ISBN 84-599-0768-6. OCLC 433744023.

34 ibid.

35 ibid.

36 ibid.

37 ibid.

38 Henry S. Salt. Clásicos del Pensamiento Crítico ISBN 978-84-8319-046-3  
Fuencarral, 7028004 Madrid. España.

39 Richard D. Ryder, *Animal Revolution: Changing Attitudes towards Speciesism*.  
Oxford:

Blackwell, 1989. Pp 385. ISBN 061152393

40 Dfinición de especismo. Edición Tricentenario. *Diccionario de la lengua española*. 2019.

41 ibid.

42 Iván Darío Ávila Gaitán. 9 mayo 2021.

43 Singer Peter LIBERACION ANIMAL. Ed. Trotta. Madrid. 1999.

44 ibid.

45 Regan Tom, animal rights author, *Mail Online*. 18 de febrero de 2017.

46 Ibid.

47 Ibid

48 Ibid

49 Ibid

50 Ibid

51 Made for Minds.Alemania2023 <https://www.dw.com/es/protecci%C3%B3n-de-animales-con-rango-constitucional/a-524839>

52 OLALDE Vázquez, Brenda Yesenia. Tesis. El reconocimiento constitucional de los derechos de los animales no humanos. División de estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Michoacán. Mex. 2018.

53 GIESE Clements y KAHLER Waldemar. *La Ley de bienestar Animal Alemán*. Ed. Duncker y Humblot, 1944. P77.

54 Frank Uekttter. *El verde y el marrón: una historia de la conservación en la Alemania nazi*. Cambridge University Press. p. 55. ISBN 0-521-84819-9

55 FERRY Luc. *El nuevo orden ecológico*. University Of Chicago Press. página 91.

56 FERRY Luc. *El nuevo orden ecológico*. University Of Chicago Press. página 91.

57 La Ley de protección de los Animales, versión publicada el 18 de mayo de 2006(BGBI. I.S. 1206, 1313), Última modificación al artículo tercero de la ley de 28 de julio de 2014.

58 ARANDA Barandian, Lydia. El Último chimpancé en un circo alemán. DW, Made for minds. 27 marzo 2013. Disponible en URL:<http://dw.com/p/184bv>.

59 INTERCIDS. agosto. Alemania. 2020 <https://intercids.org/alemania-nuevas-normas-proteccion-animales/>

60 Made for Minds. Alemania. 2023. <https://www.dw.com/es/comer-carne-vs-derechos-animales-en-alemania-liberamos-a-los-cerdos/>

61 CEREM.Comunicación .JULIO. 2022. <https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones>

62 Ibíd.

63 Ibíd.

64 Ibíd.

65 Ibíd

66 Ibid

67 LA REPÚBLICA.Alemania.2021.<https://larepublica.pe/mundo/2021/10/04/por-que-alemania-no-tiene-perros-abandonados-en-las-calles>

68 Constitución Federal de la Confederación Suiza

69 ibíd.

70 Ibíd.

71 Giménez-Candela, T. (1999) Derecho privado romano, Valencia: Tirant lo Blanch, p. 173.

72 Contreras López, C. (2016) Régimen jurídico de los animales en Chile, Colombia y Argentina, Valencia: Tirant lo Blanch, p. 42.

73 Ibid. p 43

74 Eisen, J. (2017) "[Animals in the constitutional state](#)", *International Journal of Constitutional Law*, 15, pp. 909-954 [referencia: 2 de octubre de 2018].

75 Schindler, S. (2013) "The animal's dignity in Swiss Animal Welfare Legislation – Challenges and opportunities", *European Journal of Pharmaceutics and Biopharmaceutics*, 84, pp. 251-254.

76 Bolliger, G. (2016) «Legal protection of animal dignity in Switzerland: Status quo and future perspectives», *Animal Law*, 22, pp. 311-395

77 SWISSINFO. Suiza. 2020 [https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/bienestar-animal\\_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874](https://www.swissinfo.ch/spa/sociedad/bienestar-animal_c%C3%B3mo-protege-suiza-a-los-animales/45507874)

78 Ibíd.

79 ibíd.

80 Ibíd.

81 GUALLI Ávila Damián Sahid. Tesis PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DE DERECHOS DE ANIMALES COMO EXPRESIÓN PARTICULAR DE DERECHOS DE LA NATURALEZA. Ambato - Ecuador Marzo 2023. Pp11.

82 GARCÍA Martínez Omar La visualización de las problemáticas sociales a través de la infografía. ISBN: 978-958-56900-9-7 (digital)2019. Colombia. 2019. PP. 35

83 Diez, L. (2016). El secreto de Holanda para no tener perros callejeros. El mundo. Recuperado de: <https://www.elmundo.es/vida-sana/familia-y-co/2016/11/06/57fb7bc9268e3e51228b45e6.html>

84 ibíd.

85 **Tomei, Maria Elizabeth** Análisis de la legislación y jurisprudencia argentina sobre el Derecho de los animales. Estados Unidos. 2019.pp36

86 BAUTISTA, Roberto. El secreto de Holanda para no tener perros callejeros, El Mundo, Madrid, 2016.

87 LÓPEZ Velásquez María Alejandra. El camino hacia la inclusión de la fauna doméstica callejera en la agenda pública colombiana: Caso Bogotá.Tesis.Colombia.2019. pp. 62.

88 REYES Baquerizo Arianna María. tesis Percepciones de los custodios sobre el desarrollo de lazos afectivos, entre ellos y los animales de compañía, en Guayaquil . Ecuador (2019). Pp. 7.

89 BAENA Teresa y Sánchez. <https://animalcity.es/clinica/holanda-el-pais-sin-perros-abandonadoss>.

90 Ibid

91 Ibid

92 TÉLLEZ REYES Retana Eduardo. Deberes del hombre para con los animales: el veterinario y el agricultor prácticos. Tomo II. No. 8. México, octubre 15 de 1882. p. 62-63. El artículo no tiene autoría; los directores, propietarios y redactores: José E. Mota y Miguel García. Vol. 4, núm. 3, julio-septiembre, 2004.

93 Ibíd.

94 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

95 Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

96 Ibid

97 Íbid

98 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 3a. México, UNAM, 1992, p. 168. Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://n9.cl/lj25c> 186 Cfr.

99 Censo de Población y Vivienda 2020 pueden ser consultados en internet, en la página del INEGI <http://censo2020.mx>

100 ibid.

101 Aguilar Rubén, El Censo 2020, más allá de los discursos, Animal Político, 1 de febrero de 2021.

102 Idem

103 INEGI, Cuéntame, Lenguas indígenas y hablantes de 3 años y más, 2020. Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://n9.cl/9x1bn> 1 Valadez, Diego. et al.

104 Ibid.

105 INEGI, Cuéntame, Lenguas indígenas y hablantes de 3 años y más, 2020. Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://n9.cl/9x1bn> 1 Valadez, Diego. et al.

106 Ibid.

107 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. UNAM. México. 2023.

108 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. UNAM. México. 2023.

109 DOMENECH Pascual G. “ La posibilidad de limitar los derechos fundamentales en aras del bienestar animal”.Revista Interdisciplinar de Gestión Ambiental. No. 74, 2005, p. 13

110 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico. Primera Edición México 2006

111 Vargas Hernández, José Manuel. Desarrollo de la legislación ambiental en México. Instituto Nacional de Ecología.

112 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 2023. México.

113 Ibid.

114 Ibid

115 Ley General de vida silvestre. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 20-05-2021. México.

116 Ley General de vida silvestre. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 20-05-2021. México.

117 Idem.

118 Idem.

119 Ley Federal de Sanidad Animal Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 11-05-2022. México.

120 Idem

121 Ley Federal de Sanidad Animal Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 11-05-2022. México.

122 Idem.

117 Webb, Alex (20 de mayo de 2014). Bloomberg, ed. «Germany Top Migration Land After U.S. in New OECD Ranking»

123 e-book (libro electrónico) [www.btg.bestellservice.de/informationmaterial/42/anr10060000](http://www.btg.bestellservice.de/informationmaterial/42/anr10060000)

124 e-book (libro electrónico) [www.btg.bestellservice.de/informationmaterial/42/anr10060000](http://www.btg.bestellservice.de/informationmaterial/42/anr10060000)

125 Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/2TGjbEC> Cfr. traducción personal a partir de: Demografischer Wandel p. 15.

126 Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3iMUiSe> Cfr. traducción personal a partir de: Demografischer Wandel, Hintergründe und Auswirkungen.

127 Consultado en internet el 19 de enero de 2022 en: <https://bit.ly/3iMUiSe> Cfr. Traducción personal a partir de: United Nations, Department of Economic and Social Affairs, Population Division World Population Prospects 2019, Volume II: Demographic Profiles. Germany.

128 Ibid

129 Ibid.

130 Ibid.

131 Arthur B. Gunlicks (2003). *The Länder and German federalism*, Manchester University Press, ISBN 978-0-7190-6533-0, pág. 146



132 [https://e-justice.europa.eu/content\\_member\\_state\\_law-6-de-maximizeMS-es.do](https://e-justice.europa.eu/content_member_state_law-6-de-maximizeMS-es.do)

133 <https://www.dw.com/es/protección-de-animales-con-rango-constitucional/a-524839>.

134 <https://www.dw.com/es/protección-de-animales-con-rango-constitucional/a-524839>

135 Boria Sax (2000). *Animals in the Third Reich: Pets, Scapegoats, and the Holocaust*. Continuum International Publishing Group. p. 179. ISBN 0-8264-1289-

136 Ibid

137 Alexandra Cárdenas, Ricardo Fajardo, *El derecho de los animales* ( Bogotá Colombia, editorial Legis, 2007) 212 79

138 Ibid

139 *Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog*. Philadelphia: Temple University Press, 2000.

140 *Introduction to Animal Rights: Your Child or the Dog?*. Philadelphia: Temple University Press, 2000.

141 Gabriela Acosta <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152996/El-estatus-jur%C3%ADdico-de-los-animales-los-animales-como-personas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

142 Ibid

143 Ibid

144 ibid

145 Ibid

146 Organización AnimaNaturalis Internacional. México. 2023

147 [www.reic.criminologia.net](http://www.reic.criminologia.net) ISSN: 1696-9219 Jesús I. Castro-Salazar, Inés Arroyo-Quiroz y Dinorah del Carmen Torres-Alfaro

148 Ibid

149 Ibid

150 Ibid

151 Ibid

152 Ibid

153 Ibid

154 Ibid

155 Ibid

156 Ibid

157 Ibid

158 Ibid

159 Ibid

160 Ibid

161 Ibid

162 Ibid

163 Ibid

164 Ibid

165 Ibid

166 Ibid

167 Ibid

168 Ibid

169 Ibid

170 Ibid

171 Ibid

172 Ibid

173 Ibid

174 Ibid

175 Ibid

176 Ibid

177 Ibid

178 Ibid

*"¿Por qué huye un animal, temblando y temeroso? ¡Porque es pura voluntad de vivir, sabe que está entregado a la muerte y quiere ganar tiempo!"* **Schopenhauer**

